

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 02418-2014-0-2501-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA -CHIMBOTE. 2020

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR RUEDA ARROYO, JAMES LORENZO ORCID: 0000-0003-1440-2679

ASESOR Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO ORCID: 0000-0001-8079-3167

> CHIMBOTE – PERU 2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Rueda Arroyo, James Lorenzo ORCID: 0000-0003-1440-2679

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderon, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HU	TOVAR, J Presidente	IUAN DE	DIOS
Mgtr. Q	A APIÁN Miembro	, PAÚL K	ARL
tr. BELL(DERON, I Miembro	HAROLD .	ARTU

AGRADECIMIENTO

A Dios

Porque él me dio fuerzas en los momentos en que me faltaron para seguir adelante

DEDICATORIA

A mis padres

Por el afecto, la confianza, por inculcarme valores

RESUMEN

La investigación tuvo como enunciado del problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia y resistencia a la autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nº 02418-2014-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote - 2020? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, autoridad, sentencia

ABSTRACT

The research had as problem; What's the judgment quality on first and second instance

about violence and resistance to authorityaccording to normatives parameters,

doctrinaires and relevant jurisdictionals, in file No. 02418-2014-0-2501-JR-PE-02 of the

Judicial District of Santa, Chimbote. 2020; the aim was to determine the judgment quality

under study. It is quantitative qualitative type, descriptive exploratory level, and

non.experimental design, retrospective and transverse. and cross the unit of analysis was

a judicial record, selected by sampling by convenience, to collect data was used

observation techniques, analysis contained and a checklist, validate by expert judgments.

Results revealed that the quality of expositive part, considerative part and the judgment

part, from the first instance judgments were in the very high, very high and high range;

while for second instance judgment were very high, very high and high range. It was

concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were rank very high

and very high, respectively.

Keywords: quality, authority, judgments

vii

CONTENIDO

Pa	g.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajoi	i
Jurado evaluador de tesis y asesor	iii
Agradecimientoi	i v
Dedicatoria	V
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Contenido de gráficos, tablas y cuadros	xii
I. INTRODUCCION	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	5
2.1. ANTECEDENTES	.5
2.2.1. Bases teóricas	7
2.2. Bases teóricas procesales	8
2.2.1.1. El derecho penal.	. 8
2.2.1.2. Principios aplicables	. 8
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	. 8
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	. 8
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso	8
2.2.1.2.4. Principio de motivación.	. 8
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba	. 9
2.2.1.2.6. Principio de lesividad	. 9
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal	.9
2.2.1.2.8. Principio acusatorio	. 9
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	9
2.2.1.3. El proceso penal	. 10
2.2.1.3.1. Concepto	. 10
2.2.1.3.2. Clases de proceso penal	10
2.2.1.3.3. El proceso penal común.	. 10

2.2.1.3.3.1. Concepto	10
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal	.10
2.2.1.4.1. Concepto	.10
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	.10
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba	. 11
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	11
2.2.1.5. La sentencia	13
2.2.1.5.1. Concepto	13
2.2.1.5.2. Estructura	13
2.2.1.5.2.1. Principios relevantes en la sentencia	.13
2.2.1.5.2.1.1. Principio de motivación	13
2.2.1.5.2.1.2. Principio de correlación	13
2.2.1.5.2.1.3. La claridad en las sentencias	13
2.2.1.5.2.1.4. La sana critica en las sentencias	13
2.2.1.5.2.1.5. Las máximas de la experiencia en las sentencias	14
2.2.1.6. Los medios impugnatorios	14
2.2.1.6.1. Concepto	14
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	15
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	15
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	.16
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.	16
2.2.2.1. La teoría del delito.	16
2.2.2.2. El delito	16
2.2.2.2.1. Concepto	16
2.2.2.2. Elementos del delito	16
2.2.2.2.1. La tipicidad	16
2.2.2.2.2. La antijuricidad	16
2.2.2.2.3. La culpabilidad	17
2.2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito	17
2.2.2.3.1. La pena	17
2.2.2.3.1.1. Concepto	17
2.2.2.3.1.2. Clases de pena	. 17

2.2.2.2.3.2. La pena privativa de la libertad (PPL)	18
2.2.2.3.2.1. Concepto	18
2.2.2.3.2. La reparación civil (RC)	.18
2.2.2.3.2.1. Concepto	18
2.2.2.3. El delito de violencia y resistencia a la autoridad	18
2.2.2.3.1. Concepto	18
2.2.2.3.2. Elementos del delito de violencia y resistencia a la autoridad	18
2.2.2.3.2.1. La tipicidad	18
2.2.2.3.2.2. Antijuricidad	19
2.2.2.3.2.3. Culpabilidad	19
2.2.2.3.2.4. Grados de desarrollo del delito	19
2.3. Marco conceptual.	21
III. HIPÓTESIS	.23
IV. METODOLOGIA	.24
4.1. Tipo y nivel de la investigación	.24
4.1.1. Tipo de investigación	24
4.1.2. Nivel de investigación	.25
4.2. Diseño de la investigación	.26
4.3. Unidad de análisis	.26
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	.27
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	.28
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	.29
4.7. Matriz de consistencia lógica	.31
4.8. Principios éticos	.33
V. RESULTADOS	.34
5.1. Resultados	34
5.2. Análisis de resultados	102
VI. CONCLUSIONES	107
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	108
ANEXOS	116
Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia	117
Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia	141

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	126
Anexo 4. Descripción de recojo de datos	164
Anexo 5. Compromiso ético	174

CONTENIDO DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS

1	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	34
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	51
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutiva	75
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	78
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	81
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutiva	95
Resultados consolidados se las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	.98
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	100

I. INTRODUCCIÓN

La Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tiene por finalidad de acuerdo a sus reglamentos dar a conocer la realización de una investigación, el cual se plasma en un proyecto, teniendo que seguir una línea de investigación como lo solicita la universidad.

La línea de investigación es importante para la realización del informe, ya que, de acuerdo a ellos, nos dará una mejor idea de cómo ejecutar esa investigación, con todos los recursos aportados por la docente quien nos guiará de forma correcta y eficaz para que el proyecto tenga las formalidades que emplea la universidad.

Asimismo, de lo actuado de la línea de investigación, se tendrá que buscar un expediente judicial requisito fundamental, para la realización del proyecto de investigación y un prototipo en este caso penal para la respectiva terminación del trabajo.

Sobre la administración de justicia existen diversas informaciones, por ejemplo:

En Colombia, Charry (2017) expresa que, la administración de justicia necesita una profunda reforma que rescate al juez de la burocratización, que someta la política al derecho, que optimice la tecnología y que ofrezca una verdadera seguridad jurídica.

Asimismo en Bolivia se conoce lo siguiente las instalaciones de los juzgados observamos a mucha gente que tiene algún problema judicial, reclamando sus peticiones, algunos con la desesperación de que teniendo su verdad no sean oídos por los administradores de justicia, otros buscando solución a su proceso instaurado años que nunca acaba, se observa por primera vez las Asociaciones de Víctimas de la Justicia, con personería jurídica, que son un conjunto de ciudadanos bolivianos que pretenden hacer escuchar su verdad pero con apoyo de otros ciudadanos que no han encontrado justicia (Limachi, 2017).

Jouruva (2018) señala que en España se encuentra también entre los Estados miembros donde más tiempo se tarda en resolver procesos civiles y mercantiles. En 2016, la duración media se situó en 513 días si se tienen en cuenta todas las instancias

También, en el Perú Córdova (2009) indica que en una reciente encuesta nueve de cada diez peruanos desconfía del Poder Judicial. La cifra es alarmante, ya que pocas veces antes, a pesar de los esfuerzos mediáticos realizados por la actual administración del sistema judicial, se había obtenido un resultado tan sorprendente.

De la misma manera en Ancash es de conocimiento público la imagen errática que se tiene del poder judicial, como una institución lenta y que tarda demasiado en la solución de los problemas legales de quienes acuden a ella (Quinto, 2015).

Estos asuntos son relevantes y en cuanto a la Universidad, sirvió para generar una línea de investigación, que se llama *Administración de justicia en el Perú* (ULADECH Católica, 2019)

Por ello la ejecución de la línea implica usar un expediente, por lo cual en el presente trabajo se usará el expediente cuyos datos son: N° 02418- 2014- 0- 2501- JR- PE- 02 donde se trata de un proceso penal de resistencia y violencia a la autoridad, se evidencio que en primera instancia se condenó a la imputado, asimismo se impugno la sentencia y al ser observada en segunda instancia la sala penal confirma la sentencia de primera instancia.

Ésta situación motivó el planteamiento del siguiente problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre resistencia y violencia a la autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02418-2014-40-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre resistencia y violencia a la autoridad, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02418-2014-40-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

Respecto a la sentencia de primera instancia

- 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- **3.** Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

- **4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- **5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil
- **6.** Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La elaboración del trabajo de investigación se justifica, porque su utilidad se manifiesta en diversos aspectos:

En primer lugar, se desarrollará para la conclusión de nuestra profesión, sabiendo que la tesis a realizar es el primer paso para sustentación final.

En segundo lugar, se realizará el informe buscando informaciones referentes a nuestro expediente en estudio, teniendo en cuenta la metodología requerido en curso de tesis

Tambien, los resultados son importantes porque al examinar a los diferentes países en cuanto a los problemas de justicia, en nuestro país no son ajenos, sobre todo en las sentencias emitidas por los juzgadores, que al realizar dicha resolucion, no lo hacen acorde a las estipulaciones previstas en la ley, ya sea por la falta de capacidad o por la corrupción que está impregnada en nuestro sistema judicial.

Asimismo, es de interés este proyecto para las personas que buscan una mejor justicia, y tengan un conocimiento más real de como los juzgadores emiten sus resoluciones y tengan más confianza en la justicia.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres, el criterio para su incorporación es su aproximación en la temática investigada.

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

De acuerdo al trabajo de Soifer (2016); Chimbote. Perú que investigo: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia y resistencia a la autoridad, en el expediente N.06048- 2012- 7- 1706-JR- PE -05, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia y resistencia a la autoridad, expedidas en el expediente N. 0648- 2012- 7- 1706-JR- PE -05 del distrito judicial del Santa – Chimbote fueron de rango: alta muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Castañeda (2017); Trujillo. Perú que investigo: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia y resistencia a la autoridad, en el expediente N.03373-2011-23-1601-JR-PE-03, del distrito judicial de la libertad - Trujillo. 2017; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia y resistencia a la autoridad, expedidas en el expediente N. 03373-2011-23-1601-JR-PE-03 del distrito judicial de la Libertad – Trujillo fueron de rango: alta muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Finalmente, Sotelo (2015); Huaraz. Perú que investigo: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia y resistencia a la autoridad, en el expediente N.2003-0256-0-0201-JR-PE-01 del distrito judicial de la Ancash - Huaraz. 2015; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia y resistencia a la autoridad, expedidas en el expediente N. 2003-0256-0-0201-JR-PE-01 del distrito judicial de la Ancash-Huaraz fueron de rango: alta muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

2.1.2. Investigaciones libres

De León, (2012), en Guatemala investigo: Alcances y Limitaciones de los derechos a la tenencia y portación de armas de fuego en Guatemala a la luz de la jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad. Y sus conclusiones fueron: a) El Estado de Guatemala reconoce como derechos fundamentales los de tenencia y portación de armas de fuego y desde la primera Constitución guatemalteca estos derechos han gozado del reconocimiento y amparo constitucional, b) el derecho de tenencia de armas de fuego puede ejercitarse por los ciudadanos guatemaltecos, debiendo registrarse las armas objeto de tenencia en la Dirección General de Control de Armas y Municiones. Las armas permitidas son aquellas clasificadas en la Ley como de usos civiles y/o deportivos y pueden tenerse únicamente en el lugar de habitación.

Hernández (2017), en Ecuador investigo: *El principio de correlación en el sistema penal acusatorio ecuatoriano*. Y concluyo: a) en el Ecuador llega una corriente totalmente nueva e innovadora que consistía en la implantación de la oralidad en el sistema procesal penal ecuatoriano, con este cambio sustancial, se agregan, un sinnúmero de principios rectores del proceso penal, los cuales, garantizarían el debido proceso consagrado dentro de nuestra constitución del 2008, b) El excesivo protagonismo del juez en el sistema penal inquisitivo, trajo consigo violaciones sustanciales al debido proceso, ya que, el juez hacía de investigador y juzgador, es

decir, no existía una división en cuanto a sus funciones, hoy en día en el sistema penal ecuatoriano se puede apreciar que existe, un sistema penal oral acusatorio institucionalizado, pero que sobre todo tiene una división en cuanto a sus funciones, por un lado se encuentra la función acusadora e investigadora y por otro se encuentra la juzgadora, es decir, es preocupante que al momento exista una confusión en cuanto a las funciones que desarrolla cada uno,

Arenas Ramírez (2009) en Cuba, investigaron: "La argumentación jurídica en la sentencia", concluyendo que toda sentencia tiene una consecuencia jurídica que trasciende no solo en el plano judicial, sino también en lo social, de ahí la complejidad de acercarlas lo más fielmente posible a la realidad. Las sentencias son exponentes del razonamiento deductivo: unos hechos determinados que se declaran probados, se subsumen en el supuesto fáctico de una norma jurídica para extraer así la consecuencia prevista en ésta, siendo la lógica el elemento fundamental que estructura su contenido; que para determinarlo juegan un papel trascendente el enfrentamiento o debate de las partes, en la que cada una defenderá sus puntos de vista apoyándose en las teorías que estimen convincentes, exponiendo los hechos ocurridos y las pruebas que los apoyan, a fin de persuadir al Tribunal y convencer a los jueces mediante la argumentación. Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Contenidos Procesales

2.2.1.1. El derecho penal

Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora (Márquez, 2017, p.22)

2.2.1.2. Principios Aplicables

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

El principio de legalidad penal, consagrado en su doble vertiente de legalidad de los delitos y de las penas, constituye la máxima garantía de cara a la aplicación de la ley penal, por cuanto supone un freno frente a cualquier tipo de arbitrariedad o *linchamiento* contra el presunto infractor pena (Blanco, 2010)

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

La presunción de inocencia al consignar que toda persona se presume inocente hasta en tanto no se demuestre su culpabilidad, impone la carga de la prueba al órgano acusador; la publicidad, a la vez que asegura el control, tanto interno como externo, de la actividad jurisdiccional y de todos los intervinientes en el proceso penal, permite la transparencia en la administración de justicia (Lozano, s/f, p.40)

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

"El debido proceso permite que el proceso incorpore las referidas aspiraciones de derecho justo, exigiendo el desarrollo de unos procedimientos equitativos en los que sus participantes deben ser escuchados en términos razonables". (Agudelo, 2005)

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Cervantes (2016) expresa que la motivación se admite que el juez al final del debido proceso expida una sentencia razonada. Frente a esta situación al debido proceso se

le exige una decisión motivada coherente jurídicamente y sobre todo razonable.

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Ciorciari (2017) señala que

se admite la posibilidad de utilizar cualquier medio de prueba lícito con el fin de lograr el objetivo de acceder a la verdad real, sin que esto implique utilizar sólo los medios probatorios mencionados en la ley, Carecerá de toda eficacia la actividad probatoria cumplida vulnerando garantías constitucionales. La ineficacia se extenderá a todas aquellas pruebas que, con arreglo a las circunstancias del caso, no hubieran podido ser obtenidas sin su violación y fueran consecuencia necesaria de ella

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Zanazzi (2015) señala que ninguna ley puede legitimar una intervención punitiva cuando no media por lo menos un conflicto jurídico, ya sea que se trate de una afectación individual o colectiva, más o menos concreta, total o parcial de un bien jurídico.

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

La culpabilidad no sólo limita la posibilidad de imponer pena, sino que también el grado de ella. A mayor culpabilidad mayor pena y viceversa. Se trata de la culpabilidad no sólo como fundamento de la pena sino como medida de ella (Adler, 2013).

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Impide la parcialidad del juez, pues la función persecutoria: investigación y acusación se encuentra el Ministerio Público (que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regido por su propio Estatuto; y, en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común (Scorticati, s/f, p.14)

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Reyes (2017) indica que la correlación se debe predicar, y exigir, tanto de los

elementos que describen los hechos como de los argumentos y las citas normativas específicas. Esto implica que el aspecto fáctico mencionado en la acusación sí y sólo sí es el que puede ser tenido en cuenta por el Juez al momento de dictar sentencia

2.2.1.3. El proceso penal

2.2.1.3.1. Concepto

Vásquez (2009) refiere que el proceso penal está constituido por una sucesión de actos dirigidos a la concreción del Derecho Penal material y que tales actos están a cargo de los sujetos procesales, sólo nos proporciona una idea de su aspecto externo. En efecto, sobre la naturaleza jurídica de tal sucesión de actos

2.2.1.3.2. Clases de proceso penal

2.2.1.3.3. El proceso penal común

2.2.1.3.3.1. Concepto

El proceso común, establecido en el Nuevo Código Procesal Peruano (en adelante NCPP), se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral (Vaquez, 2009)

2.2.1.4. La prueba en el proceso penal

2.2.1.4.1. Concepto

Se constituye en el modo más confiable para descubrir la verdad real y, a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad; por lo que la búsqueda de la verdad -fin inmediato del proceso penaldebe desarrollarse tendiendo a la reconstrucción conceptual del acontecimiento histórico sobre el cual aquél versa, puesto que es el único medio seguro de lograrlo de un modo comprobable y demostrable (La Rosa, 2013)

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Nájera (2009) señala que es todo lo que es susceptible de ser probado, es decir, aquello sobre lo cual debe recaer la prueba, pudiendo tratarse de hechos naturales o humanos, físicos o psíquicos, referentes a la existencia o cualidades de una persona,

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

Tiende a determinar cuál es su real utilidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso (Godoy, 2006)

Asimismo Salazar (2017) expresa:

que la valoración individual de la prueba es un proceso hermenéutico, que consiste en interpretar la información suministrada a la luz del contexto dado por las reglas de la experiencia, las teorías e hipótesis científicas y los postulados de la técnica. Para ello, debe contrastar la consistencia del contenido de la prueba (adecuación o correspondencia) con la realidad, mediante el análisis de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos (p.38).

2.2.1.4.3. Sistemas de valoración de la prueba

Godoy (2006) manifiesta que son:

- a) Sistema de la prueba legal: Es un sistema de excesiva rigidez donde la ley le indica al juzgador el valor exacto que debe darles a los medios de prueba.
- b) Libre convicción: Este sistema es flexible y da como resultado una excesiva incertidumbre, ya que el juez tiene la facultad de fallar como su conciencia se lo indique, otorgándole la plena libertad en la estimación de las pruebas

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

a) Atestado policial

El atestado es un documento público que actualmente exige un alto grado de especialización y capacidad técnica de los miembros de las fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ya que, en su interior, además de recogerse meras denuncias nos encontramos con informes de gabinetes dactiloscópicos, lofoscopios, reconocimientos fotográficos, entradas y registros, intervenciones postales y telefónicas (Sánchez, 2010, p.10)

- Regulación

Se encuentra regulado Código Procesal Penal, está regulado en el Título II: La Denuncia y los Actos Iniciales de la Investigación. Capítulo II: Actos Iniciales de la Investigación. Artículo 332°

b) La testimonial

Godoy (2006) señala que deberá dársele al testimonio la mayor solemnidad para garantía de que el testigo dirá la verdad de lo que le conste, ello implica que se le tome el juramento o la protesta de ley

- Regulación

Se encuentra regulado en el Libro Segundo del Título V: Testigos, del Código de Procedimientos Penales, Ley N° 9024.

c) La prueba pericial

La pericia es el medio probatorio por medio del cual se incorpora al proceso un dictamen fundado en conocimientos especializados en determinada ciencia, técnica o arte, que sirve para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba, respecto de los hechos que se investigan y relacionados con su actividad (Godoy, 2006)

- Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 167.- Del Código de Procedimiento Penales

- La prueba pericial en el proceso judicial existente

EXAMEN DEL PERITO MEDICO LEGISTA G

Se le examina respecto a la pericia 005282-L de fecha 07 de mayo del 2012 practicada al agraviado C. (Expediente N°. 02418-2014-0-2501-JR-PE-02)

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

Es la resolución que el tribunal emite, después de realizado el debate y tras deliberación entre sus miembros, en la que se resuelve el proceso mediante la condena del imputado o la absolución libre de todo cargo (López, 2009)

2.2.1.5.2. Estructura

García (2015) señala que esta estructuración formal de la sentencia, en la doctrina, de manera unánime se reconoce en conveniencia, la integración de la sentencia por resultandos, considerandos y puntos resolutivos, pues si las citadas partes se elaboran correctamente se obtiene una resolución lógica y congruente y acorde con las exigencias legales básicas

2.2.1.5.2.1. Principios relevantes en la sentencia

2.2.1.5.2.1.1. Principio de motivación

La obligación del tribunal de expresar los motivos, razones y fundamentos de su resolución. En el régimen jurídico mexicano, la motivación y fundamentación de los actos no es exclusiva de los órganos judiciales, sino que se extiende a toda la autoridad (García, 2015)

2.2.1.5.2.1.2. Principio de correlación

El principio de correlación se traduce en el deber del juzgador de pronunciar su fallo de acuerdo exclusivamente con las pretensiones negaciones o excepciones que, en su caso, hayan planteado las partes durante el juicio (García, 2015)

2.2.1.5.2.1.3. La claridad en las sentencias

La claridad de leyes y resoluciones es apremiante y necesaria para evitar o disminuir su oscuridad, ambigüedad y confusión (Requena, 2017).

2.2.1.5.2.1.4. La sana critica en las sentencias

San Martin (2013) indica que es el sistema intermedio entre la prueba tasada y la libre convicción, ya que se le confiere al juez la libertad de apreciación de la prueba,

pero bajo las reglas del conocimiento y las máximas de la experiencia.

Tambien el sistema de persuasión racional o de la prueba razonada que entrega al juez amplias facultades para apreciar la prueba.

2.2.1.5.2.1.5. Máximas de la experiencia

Se refiere que el juzgador tendrá que resolver el pleito aplicando en práctica su sabiduría para un correcto fallo en su resolución, utilizando los medios de prueba correspondientes (San Martin, 2013, p.44)

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

La admisión de esta institución contra la sentencia dictada en instancia y la consiguiente remisión de los autos al Tribunal Superior determinan el sometimiento o afectación de la sentencia de primer grado a la decisión del Tribunal «ad quem», que se pronunciará nuevamente sobre el asunto enjuiciado en la instancia, ya sea para confirmar, o para modificar parcial o totalmente la sentencia impugnada.

La apertura de la segunda instancia, por medio del recurso de apelación, impide que el proceso finalice y, por tanto, los efectos procesales de la litis subsisten mientras esté pendiente el procedimiento de impugnación

La sentencia de primer grado es el objeto del recurso, que no de la segunda instancia. Es decir, es el referente básico y primero del proceso de impugnación que se inicia mediante el recurso de la parte que se dice agraviada por la sentencia (Gonzales, s/f).

2.2.1.6. Los medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

Sánchez (s/f) refiere

Que es el poder que se reconoce a la parte vencida en cualquier incidente o en el fondo del asunto de provocar el re examen de la cuestión decidida por la misma autoridad judicial o por otra de categoría superior, revisando que los recursos son verdaderos remediums juris, que lo que origina es la renovación del

procedimiento a través de otra elaboración jurídica al que se le conoce como procedimiento recursal (p.22)

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Aquellos a quienes afecte una resolución judicial estarán frecuentemente descontentos de ella. En efecto, la posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber mala voluntad hace posible que la resolución no se haya dictado como debía dictarse (Layme, 2016).

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Layme (2016) señala que son:

a) Recurso de reposición

El recurso de reposición procederá contar las resoluciones dictadas sin audiencia previa, y que no sean apelables, a fin de que el mismo tribunal que las dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda

b) Recurso de apelación

Es el acto de parte por el que se solicita la modificación de una resolución que produce un gravamen al recurrente.

c) Recurso de casación

La casación es medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema y que tiene naturaleza extraordinaria ya que tiene limitaciones en la fundamentación de motivos dirigida a una función específica.

d) Recurso de revisión

Este recurso, es considerado por el sustentante, de una manera extraordinaria en cuanto a su planteamiento, una nueva consideración o examen, es una comprobación, un registro, una verificación, en conclusión, es un recurso extraordinario que permite rectificar una sentencia firme ante pruebas fundadas sobre nuevos hechos, que revelan un error cometido.

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El recurso que se empleo fue la apelación, esta se realizó por parte del condenado al no estar conforme con la sanción impuesta en su contra.

2.2.2. Contenidos sustantivos

2.2.2.1. La teoría del delito

La teoría del delito es una construcción dogmática, que nos proporciona el camino lógico para averiguar si hay delito en cada caso concreto. La dogmática es un método del conocimiento, pero la delimitación de lo que hay que conocer no es cuestión que incumba al método (Salay, 2005)

2.2.2.2. El delito

2.2.2.1. Concepto

Salay (2005) manifiesta "que el delito es todo aquello que la ley describe como tal. Toda conducta que el legislador sanciona como una pena".

Asimismo, Es el comportamiento humano que a juicio del legislador compromete las relaciones sociales y que frente a ello exige una sanción penal.

2.2.2.2. Elementos del delito

2.2.2.2.1. La tipicidad

Franco (2004) indica que la ejecución del juicio de tipicidad no es posible decir que alguien cometió un delito y luego averiguar que delito es, sino que debe procederse de manera inversa: primero detectar la norma tipo y segundo investigar si la conducta reproduce las condiciones que ella exige para castigarla.

Asimismo, el principio de tipicidad tiene como consecuencia fundamental generar seguridad jurídica o certeza jurídica en los integrantes de la comunidad.

2.2.2.2.2.2. La antijuricidad

La antijuridicidad es un juicio de valor en virtud del cual se califica una conducta o

comportamiento humano como contrarios al Derecho. El juicio de antijuridicidad supone una calificación negativa de la conducta teniendo en cuenta la totalidad del Derecho.

Tambien es un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico (Peman, s/f)

2.2.2.2.3. La culpabilidad

Pérez (2008) indica que

se ejerza en magnitud que supere el reproche que pueda formulársele al agente del esfuerzo personal que haya realizado para alcanzar la situación concreta de vulnerabilidad. Se basa en el dato de la selectividad y la selección del poder punitivo conforme a la vulnerabilidad del sujeto y no a su autodeterminación. La culpabilidad es el juicio necesario para vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, en su caso, operar como principal indicador del máximo de la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste (p.24)

2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.3.1. La pena

2.2.2.3.1.1. Concepto

La pena es una consecuencia jurídica que deviene de la conducta delictiva que cumple con los requisitos de ser típica, antijurídica y culpable. Por ello, la ley jurídico-penal consiste en que determinados presupuestos conllevan lógicamente a una sanción.

La pena es la consecuencia jurídica del delito. Esta sanción se le aplica al autor del injusto culpable, pues es necesaria que el autor tenga la capacidad de responder ante los hechos cometidos (Poma, 2013).

2.2.2.3.1.2. Clases de pena

Merino (2014) refiere que las clases de pena son las siguientes:

Pena Privativa de Libertad.

Pena de Multa.

Penas Limitativas de Derechos.

Pena Restrictiva de Libertad.

2.2.2.3.2. La pena privativa de la libertad (PPL)

2.2.2.3.2.1. Concepto

Merino (2014) señala "que la pena privativa de libertad consiste en la limitación coactiva de la libertad de movimiento mediante el internamiento en un establecimiento penitenciario"

2.2.2.3.2. La reparación civil (RC)

2.2.2.3.2.1. Concepto

La reparación civil se debe determinar hacia el demandado de acuerdo a lo establecido en el código civil tomando en cuenta los artículos que les corresponde y regular la responsabilidad extracontractual (Oquiche, 2014)

2.2.2.3. El delito de violencia y resistencia a la autoridad

2.2.2.3.1. Concepto

En el delito de desobediencia a la autoridad, la orden o mandato debe ser expreso y sin imprecisiones o vaguedades, esto es, claro y concreto. Además, debe estar dirigido a una persona o autoridad determinada (lo que importa un requerimiento válido, del que se haya tenido conocimiento a su debido tiempo) y, en los específico, con capacidad para cumplirla (de posible realización). (Milla, 2014)

2.2.2.3.2. Elementos del delito de violencia y resistencia a la autoridad

2.2.2.3.2.1. La tipicidad

Ugaz (2016) señala los siguientes:

a) tipo objetivo

- Este delito abarca dos verbos rectores: a) intimidación y b) violencia

El primero se configura cuando el agente, de una u otra forma, infunde temor o miedo al funcionario público, obviamente al momento de concurrir una transcendencia negativa o, en todo caso, un inminente peligro en contra de este último (*v.gr.* portar una pistola).

El segundo, entre tanto, se moldea al ser exteriorizada la fuerza física en contra del funcionario y, claro está, cuando ésta tiene el carácter suficiente para dificultar o impedir la actividad de éste, por eso es que no resulta poco razonable la imposición o exigencia político criminal de que la violencia deba englobar un carácter grave, serio y actual.

- Conducta típica

El delito de violencia y resistencia contra la autoridad, agravado en contra de un miembro de la Policía Nacional; abarca únicamente aquellos actos que, mediante amenazas o agresiones físicas, rechazan el *ius imperium* del Estado. Representando, en el ejercicio del poder, competencias y facultades que aquella legalmente ostenta y ejerce; es decir, formas de resistencia activa y violenta contra dicho poder y autoridad.

b) Tipo subjetivo

Cumple la función de complementarlo ahondado en el tipo objetivo, por eso es que requiere de dos aspectos sustanciales para su composición, uno de índole subjetivo (dolo) y, otro de carácter hipersubjetivo (tendencia interna trascedente).

2.2.2.3.2.2. Antijuricidad

Es antijurídica la agresión de la autoridad constituida por un acto nulo o anulable de un funcionario que actúa por sí mismo, y no hay ninguna razón que se oponga a la admisibilidad de la legítima defensa contra ella (Censori, 2015)

2.2.2.3.2.3. Consumación

Quedará consumado el delito en la modalidad de *obligar* cuando, al concurrir los presupuestos típicos antes mencionados, se verifique que el autor logró obligar al funcionario público a realizar un acto funcional. (Pena, 2002).

2.2.2.3.2.4. Grados de desarrollo del delito

Barrientos (2015) indica que son:

- a) Consumación: el agente o sujeto activo tiene conciencia que están desobedeciendo como resultado de su actividad dirigida, pensada para desobedecer, se trata de un delito instantáneo el que lógicamente es consumado con el acto material la omisión u omisión impropia
- **b) Tentativa:** por las razones vertidas ut—supra tratándose de un delito instantáneo y de actividad el delito de desobediencia, no parece posible la tentativa.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Rodríguez (2003) señala que la Calidad total implica establecer la estrategia de cero defectos

Doctrina. Opiniones, críticas y estudios de los sabios del Derecho, la doctrina no tiene valor legal alguno, aun cuando ejerza profunda influencia ya sea en los autores de una ley o en las autoridades encargadas de aplicarlas. Se considera como doctrina la literatura jurídica (Albadalejo, s/f)

Expediente. Representa la unidad archivística fundamental de un archivo corriente, en tanto reunión ordenada de los actos de un determinado asunto, que entra en la esfera de competencias de un órgano de la administración pública (López, 2007).

Jurisprudencia. Conjunto de sentencias del Tribunal Supremo o de los Tribunales inferiores (Albadalejo, s/f).

Normatividad. Cusi (2014) refiere que es el derecho es el sistema de regulación de las conductas sociales más completo que ha desarrollado el hombre, que está integrado por dos tipos de elementos que son las normas jurídicas y los principios generales.

Parámetro. Es una cantidad numérica calculada sobre una población y resume los valores que esta toma en algún atributo (López, 2007).

Sentencia. La sentencia firme y ejecutoriada conforma una realidad jurídica y material que puede servir para acreditar un hecho en un proceso posterior (Romero, 2012)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia

ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Variable. Saldaño (2009) manifiesta que es la referida a la capacidad que tienen los objetos y las cosas de modificar su estado actual, es decir, de variar y asumir valores diferentes.

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia y resistencia la autoridad en el expediente N° 02418-2014-0-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa — Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a u contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información". (Centty, 2006, p.69).

La selección pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se

denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N 02418-2014-0-2501-JR-PE-02, que trata sobre violencia y resistencia a la autoridad

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen

de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación:* punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido:* punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados,

respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

- **4.6.2.1.** La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.
- **4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.
- **4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 02418-2014-0-2501-JR-PE-02; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2020

G/E	L DEL SANTA - CHIMBOTE. 202 PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
G/E	¿Cuál es la calidad de las	Determinar la calidad de las	De acuerdo a los parámetros
	sentencias de primera y segunda	sentencias de primera y	normativos, doctrinarios y
	instancia sobre violencia y	segunda instancia sobre	jurisprudenciales, establecidos en el
	resistencia a la autoridad, según	violencia y resistencia a la	presente estudio, la calidad de las
	los parámetros normativos,	=	sentencias de primera y segunda
		, 0	
	doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°		instancia sobre violencia y resistencia
GENERAL		_	a la autoridad, en el expediente N°
8 8	02418-2014-0-2501-JR-PE-02;	jurisprudenciales pertinentes,	02418-2014-0-2501-JR-PE-02; del Distrito Judicial del Santa -
	Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020?	en el expediente N° 02418- 2014-0-2501-JR-PE-02;	
E	Cililibote. 2020?	Distrito Judicial del Santa -	Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
		Chimbote. 2020	respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	_		
	De la primera sentencia	De la primera sentencia	De la primera sentencia
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la	La calidad de la parte expositiva de la
	expositiva de la sentencia de	parte expositiva de la	sentencia de primera instancia, con
	primera instancia, con énfasis	sentencia de primera	énfasis en la introducción y la postura
	en la introducción y la postura	instancia, con énfasis en la	de las partes, es de rango muy alta.
	de las partes?	introducción y la postura de	
		las partes.	
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la	La calidad de la parte considerativa
	considerativa de la sentencia de	parte considerativa de la	de la sentencia de primera instancia,
	primera instancia, con énfasis	sentencia de primera	con énfasis en la motivación de los
	en la motivación de los hechos,	instancia, con énfasis en la	hechos, el derecho, la pena y la
	el derecho, la pena y la	motivación de los hechos, del	reparación civil, es de rango muy alta.
	reparación civil?	derecho, la pena y la	
		reparación civil.	
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la	La calidad de la parte resolutiva de la
	resolutiva de la sentencia de	parte resolutiva de la	sentencia de primera instancia, con
	primera instancia, con énfasis	sentencia de primera	énfasis en la aplicación del principio
	en la aplicación del principio de	instancia, con énfasis en la	de correlación y la descripción de la
	correlación y la descripción de	aplicación del principio de	decisión, es de rango muy alta.
	la decisión?	correlación y la descripción	
	De la segunda sentencia	de la decisión De la segunda sentencia	De la segunda sentencia
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la	La calidad de la parte expositiva de la
	expositiva de la sentencia de	parte expositiva de la	sentencia de segunda instancia, con
	segunda instancia, con énfasis	sentencia de segunda	énfasis en la introducción y la postura
	en la introducción y las postura	instancia, con énfasis en la	de las partes, es de rango muy alta
	de la partes?	introducción y la postura de	de las partes, es de l'ango may arta
	de la partes.	las partes.	
0	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la	La calidad de la parte considerativa
၁	considerativa de la sentencia de	parte considerativa de la	de la sentencia de segunda instancia,
_	segunda instancia, con énfasis	sentencia de segunda	con énfasis en la motivación de los
<u>-</u>	en la motivación de los hechos,	instancia, con énfasis en la	hechos, el derecho, la pena y la
I	el derecho, le pena y la	motivación de los hechos, del	repación civil, es de rango muy alta.
C	reparación civil?	derecho, la pena y la	
P E	_	reparación civil	
S	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la	La calidad de la parte resolutiva de la
<u> </u>	resolutiva de la sentencia de	parte resolutiva de la	sentencia de segunda instancia, con
	segunda instancia, con énfasis	sentencia de segunda	énfasis en la aplicación del principio
	en la aplicación del principio de	instancia, con énfasis en la	de correlación y la descripción de la
	correlación y la descripción de	aplicación del principio de	decisión, , es de rango muy alta
	la decisión de la decisión?	correlación y la descripción	
1		de la decisión.	

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5.** Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Tabla 1

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre violencia y resistencia a la autoridad en el expediente N° 02418-2014-0-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

sitiva de la de primera ancia				trodu	ıcció	de la n, y de as par			dad de l la sente in	_	e prin	
Parte expositiva sentencia de pri instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Ваја	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
<u>L</u> S			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	EXP. N° : O2418-2014-0-2501-JR-PE-02; : ACUSADO : A. y B. AGRAVIADO : C. DELITO : VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales:					X					

SENTENCIA Resolución número SIETE Chimbote, Veintitrés de Diciembre Del dos mil trece VISTA en audiencia oral y publica la presente causa, se procede a dictar sentencia en los siguientes términos. I PARTE EXPOSITIVA 1. 1 SUJETOS PROCESALES	nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del					10
1.1.2 Parte Acusada: A. DNI N°, natural de Chota, que ha nacido el 29 de noviembre de 1965, hijo de y de doña ambos vivos, estado civil casado, con B que tiene dos hijos grado de instrucción primaria completa, ocupación agricultor, que registra un promedio de treinta nuevos soles diarios,; que no registra antecedentes, que tiene un camión inscrito a su nombre, que no tiene cicatriz, seña particular, que no tiene sobrenombre, que pesa aproximadamente 65 kilos, que mide un metro sesenta y seis ; B., (A) DNI N°, que ha nacido el 17 de enero de 1968, hija de X. y Y., ambos viven, casada, con A, que tiene dos de nombre grado de instrucción primer año de primaria, ocupación ama de casa, que tiene un camión, que no registra antecedentes, que no tiene cicatriz, ni	lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de lenguas		X			

partes
las
qe
Postura

señas particulares, que pesa setenta y tres kilos, que mide un metro cincuenta.

1.1.3.- Parte agraviada: Estado y C.

1. 2.- ALEGATOS PRELIMINARES

1.2. 1.- ALEGATOS DE APERTURA DEL MINISTERIO PÚBLICO

El representante del ministerio público manifestó que probara en el presente juicio la responsabilidad penal de los acusados en base a los medios de prueba ofrecidos en la etapa correspondiente, que con fecha 6 de mayo del 2012, sin embargo A. ocupante del vehículo y quien manejaba el mismo se negó a entregar sus documentos, mostrándose violento, el efectivo trato de abrir la puerta y se les adelanto y abrió la puerta con violencia y le empezó a dar patadas, para evitar salir del vehículo, el policía agraviado, tuvo que utilizar la vara de ley, para repeler la patada, situación que es aprovechada por B, quien premunida de un machete se baja del vehículo y por la espalda le da dos machetes (debe decir machetazos)impidiendo la labor policial, el efectivo policial voltea para defenderse de la agresión de la imputada , momento que es aprovechado por A saca un fierro para amenazar e impedir cumpla con sus labores y evitar descubrir que

retóricos.	Se asegura	de n	o anular,	0
perder de	Se asegura vista que su	objeti	vo es, que	el
receptor	decodifique	las	expresion	es
ofrecidas.	Si cumple		_	

_		
	tenían requisotorias, el agraviado ante esta situación emprende la huida, pues los acusados le empezaron a tirar piedras, que el agraviado acude a pedir ayuda y los efectivos se dieron cuenta de la situación y acudieron en su ayuda. Que los hechos se encuentran sub sumidos en el artículo 367, segundo párrafo inciso 1 y 3,concordante con el artículo 365 (tipo base) del código penal. El Ministerio Público solicita DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD PARA A Y OCHO AÑOS DE	
	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD PARA B., más el pago de una reparación civil de MIL NUEVOS SOLES, A RAZON DE QUINIENTOS NUEVOS SOLES PARA CADA UNO DE LOS AGRAVIADOS. 1.2.2 DEL ACTOR CIVIL: no existe en la presente causa	
	1.2.3 ALEGATO DE APERTURA DEL ABOGADO DEFENSOR DE LOS ACUSADOS Habiendo escuchado a la representante del ministerio público, habiendo obtenido durante las diligencias los medios probatorios, estos no se condicen con la verdad, ya que su patrocinado A, en ningún momento le ha asestado un machetazo ni tampoco le ha propinado con un objeto contundente al agraviado; por otro lado en cuanto a la señora B. ha sido la acompañante del señor A, que a ella la están denunciando por violencia y	

resistencia a la autoridad, que ella solo lo ha acompañado a su esposo, si bien han sucedido los hechos, y si bien la señora ha manifestado que si es verdad que le ha propinado un fierrazo, entonces no se le debería denunciar por el mismo delito, si no que estaría inmersa dentro del delito de lesiones. El ministerio Público ha postulado un delito que no le corresponde. Se demostrara que su patrocinado A no ha tenido participación en esta gresca que el país que el policía ha venido denunciando en su propia acta de la intervención no realiza lo que esta postulado la representante del ministerio público por Desobediencia y resistencia a la autoridad, y que por la comunidad de la prueba se llegara a la verdad. Solicita la absolución de los cargos que le están imputando a sus patrocinados. 1.3 ADMISION DE CARGOS POR LOS ACUSADOS Luego de que el órgano jurisdiccional les explicara a los acusados sus derechos así como la posibilidad de que la presente causa pueda terminar mediante					
los acusados sus derechos así como la posibilidad de					

1.4 ACTUACION PROBATORIA						
Que no ha atacado a agraviado con un fierro, ni con puntapiés en ningún momento porque estaba en el carro. Al momento de la intervención tenía su DNI, que no le pidieron, le dijeron que la intervención era por un operativo, para ver si pasaba carbón. Repregunta, de la Fiscal						
Él se olvidó todos los documentos del carro,						
INTRODUCE PREGUNTA OCHO, yo si tenía los papeles del carro, tarjeta de circulación no le quiso mostrar los papeles porque su SOAT estaba vencido. 1.4.2 DECLARACION DE B						
Que es mentira lo que se le está imputando, que está viniendo de la chacra cargada de pancas, en un operativo, el policía lo interviene a su esposo y le pide documentos, él le dice, que se ha olvidado en su casa, el policía le dice que le diera los documentos, que su esposo le dice no tenía los documentos, su esposo le dice " pero si tú me conoces" " ya me has controlado" que el policía nacional quería los documentos y se para delante del carro, quería que le de plata, no teníamos en ese momento para darle, no tengo diez soles para darle, el policía, se regresa y le da vara, por el brazo, por su esposa, que ella le jalaba a su esposo, le dijo que se ponga en el otro asiento, no podía salir, porqué estaba						

manejando sentado, ella le jalaba del brazo derecho porque el efectivo le daba porque tanto que le golpeaba se baja, encuentra un fierro, para que no le siga dando ,su esposo sentado recibía las varas que le daba, con el fierro que le daba en la espalda, se corre y se cae el policía, que si le ha dado, que le ha dado con el fierro en la espalda. Como le iba a dar espaldas en el pecho, si estaba sentado en el carro, que es un abusivo, le	
pedía siempre plata, ese día no hemos tenido para darle, no es para que le dé, es abusivo, repetidamente, sentado no podía salir del carro, no le ha dado varias patadas en el pecho, el apoderado en la puerta, reconoce su error, le daba repetidamente varazos, nunca ha visto que un policía reaccione de esa manera. Que reconoce su error, si ha bajado, le ha dado con el fierro, que nunca ha visto que un policía reaccione de esa manera. Que todos los días trabajan, traen panca verde, nunca va a reaccionar en esa madera, de repente ni a los choros le pega así. Ha reaccionado así porque le estaba pegando a su esposo.	
le estaba pegando a su esposo. A las preguntas del fiscal, dijo :	
Que si le ha pegado al policía. Que su esposo agarrado con los brazos en el timon, el policía estaba por la puerta, y le daba por la ventana con la vara de ley el policía. INTRODUCE PREGUNTA SIETE de su declaración	

previa.						
La vara estaba en el piso debajo del carro, para el la de ella. Que no agarro nada más. Pensó que el poli le iba a seguir pegando. INTRODUCE PREGUNTA SIETE						
Utiliza el machete para cortar la panca verde machete que estaba detrás del asiento. Que cuando llegado a la comisaria los policías empezaron a bu dentro del carro y agarraron el machete y dijeron que había pagado con machetes al agravado, no ha sido le ha dado con el fierro no con el machete. Cuand dio el varazo, corre el PNP, ahí le dio opción a bajar INTRODUCE PREGUNTA SIETE.	ha car e le asi, e le					
1.4.3 MEDIOS DE PRUEBA DEL MINISTER PÚBLICO	O					
1.4.3.1 PRUEBA TESTIMONIAL						
a) de D:, natural de Cajamarca, oficial de pol- Mayor PNP., con domicilio en la callesan juar Lurigancho lima. A las preguntas del fiscal, dijo: Que el día 06 de mayo del 2012 se desempeñaba co de Patapo, que ese día se realizó un opera durante el día, que ese dia hubo una agresión hacia efectivo policial bajo su mando, que busca sancionar a las personas requisitoriadas, que esta	de mo ivo un oan					

infringiendo el reglamento de tránsito. Que este operativo se hizo en base al memo 210-2012, este documento viene del jefe de estado mayor de la DITERPOL se intensifique el operativo por los problemas que se dan en la zona, los operativos pueden ser ordenados de manera verbal o escrita, tiene la fecha cinco de mayo un día antes del evento. Que estaban haciendo un operativo con seis efectivos, se encontraba digitando los nombres de las personas para ver si estaban requisitoriadas, se percataron el y los suboficiales, que la señora campos estaban con un machete en la mano, y una piedra en la otra, persiguiendo al colega, que se ha dado vueltas alrededor donde estaba digitando, han dejado de hacer lo que estaban haciendo, que persuadieron a la acusada porque eran un riesgo porque tenía un machete en la mano, que los han persuadido y los han conducido a los dos a la comisaria. Se encontraba digitando en la camioneta, la señora se encuentra presente es esta sala, con una blusa color verde, esta peinada y amarrado su cabello. El acompañante de la señora estaba cerca de su vehículo y ya había bajado del mismo. El acompañante no lo ha visto en ninguna actitud era la señora que perseguía al policía con el machete en la mano. Que ha trabajado doce mees con el agraviado, que era su jefe, no ha recibido una denuncia respecto del accionar de C. era

responsable, llegaba temprano, estaba correctamente					
uniformado y respetuoso, la señora no se ha cercado ni					
le ha pedido ayuda en ningún momento. A las					
preguntas del abogado defensor, dijo:					
La señora campos estaba a dos metros del patrullero,					
ella estaba persiguiendo al policía alrededor del					
patrullero con el machete en la mano, las partes se han					
ido con el mayor a la comisaria, que se encontraba en					
el lugar, que se ha ido con ellos hasta la comisaria, y					
han ingresado al área de investigación de delitos.					
b) DE E .: DNI, POLICIA NACIONAL SUB					
OFICIAL SUPERIOR, DOMICILIO					
, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,					
A las preguntas de su defensa, dijo:					
Conforme ha leído el acta de intervención quizá porque					
estuvo nervioso no se colocó que fue atacado con					
puntapiés, que atentaron contra su vida, que le					
ofrecieron dinero pero no acepto, el señor le pidió					
disculpas, le recomendó que se sometan a la					
conclusión, que se dieron la mano, gracias a dios no					
les ha pasado más nada, que el señor no se acercó por					
eso estamos acá. En su acta de intervención ha					
manifestado que la señora acusada le ha propinado dos					
<u> </u>					
machetes en la espalda, porque efectivamente así					
sucedió. Que le han asestado por su espalda, no sabe					
con parte ha sido, el conductor con un fierro en la					
mano derecha y con un fierro en la izquierda, que se					

decomisó un machete, el personal policial cuando hizo las indagaciones del caso, encontró otro machete. Que ha hecho uso de las varas de acuerdo a su reglamento, que lo interviene por que fue ofendido y agredido, que le tiro la puerta. Que no sale por donde salió la señora B sino que fue sorprendido y atacado por ella por la espalda. A una pregunta de la Sra. fiscal, dijo:						
El señor A tenía un machete y un fierro en la mano.						
Magistrada en vía de aclaración:						
El agraviado señala que A abre la puerta y cuando lo jalonea sale por la puerta del conductor. Después dijo: que en una mano tenía el machete y en la otra el fierro, eso fue cuando recibió los dos machetazos, y que a ciencia cierta no sabe si fue con el machete o con el fierro que le pegaron .Que de los golpes cayó al suelo, ello supuso en razón de la pericia. A las preguntas de la defensa, dijo:						
Ha visto a la señora con un machete en la mano, más no otra cosa.						
d) TECNICO DE PRIMERA F,DNI, OCUPACION POLICIA NACIONAL, con domicilio EN A las preguntas de la señora fiscal, dijo:						

EL SUPERIOR C., se encontraba interviniendo un vehículo, se percató que comenzaron a forcejear, dejo los DNI volteados, por otro lado del conductor, estaba la señora con un machete en las manos, que le dio. El señor tenía un fierro en la mano, tenía piedras, que las lanzaban, el superior dio vueltas al patrullero, ya no daba el superior se tiro al piso. Después de hablarles el mayor, se fueron a la comisaria, el declarante se fue con el acusado, en ese momento se vio alterado, por el momento que estaban viviendo, que el señor conducía, la señora iba también, él iba con ellos. El señor estaba de nervios, agitado por correr, trabajaron juntos un año. Constantemente salieron con el superior a operativos, no ha habido hecho similar, no se le ha dicho de una conducta indebida del superior C. Ninguna persona se ha ido a la comisaria a dar a conocer de un hecho indebido. Que el efectivo era un normal policía que acta como debe ser, no se altera, que habrá pasado no sabe porque estaba lejos. A las preguntas de la defensa, dijo: No ha podido presenciar, que el acusado A ha golpeado al superior, a la señora si, a la señora si la ha visto propinar dos machetazos. 1.4.2.2 EXAMEN PERICIAL						
EXAMEN DEL PERITO MEDICO LEGISTA G con DNI, MEDICO LEGISTA, con dirección en						

Se le examina respecto a la pericia 005282-L de fecha 07 de mayo del 2012 practicada al agraviado C CONCLUSIONES:
Presenta lesiones traumática recientes de origen contuso, al examen presento dos equimosis rojizas alargadas paralelas en región dorsal media, tercio medio de 25 x 0.7cm Y de 17 x 0.7 en sentido oblicuo, de arriba abajo y de derecha a izquierda. Excoriación en mano izquierda, cara dorsal a nivel del tercio proximal del cuarto Metacarpiano (dedo anular de 0.8 x 0.5 cm.) Al examen de la señora fiscal, dijo: La data corresponde a lo que dice el agraviado. Bastante compatible no con la parte filosa sino con la otra parte del machete. Al examen de la defensa, dijo:
Si se relaciona la equimosis en forma lineal, si la persona hubiera sido agredida con la parte filosa se estuviera hablando de una herida. Que el objeto en mención no se lo han traído para poder analizarlo, lo único que está infiriendo es que las lesiones han sido con la parte no filosa.

PERICIA No 005305-L de fecha 7 de Mayo del 2012, practicado a A					
Conclusión: presenta lesiones traumáticas recientes de origen contuso. Al examen presento equimosis morada de 2.5 x 2 cm en brazo izquierdo, cara anterior tercio medio. Tumefacción de 4x3 cm en antebrazo izquierdo, cara anterior lateral externa, tercio medio. Tumefacción de 3.5 x 2.5 cm en el dorso de mano izquierdo, que compromete tercer, cuarto y quinto dedos, limitación funcional de mano y brazo. Equimosis rojiza en banda de 5 x 4 cm. En flexura de codo miembro superior derecho. Este peritaje no ha sido dado por su persona, sino que ha sido dado por una colega de su misma institución donde labora y está en condiciones de explicar dicha pericia. Relata la data que ha sido atacado con vara de ley. En base a esto encuentra equimosis morada en antebrazos. Al examen de la señora fiscal, dijo:					
Respecto a la lesión que presentaba era de equimosis morada en el brazo izquierdo y antebrazo izquierdo. La que más se ajusta y la más representativa la última equimosis rojiza en banda, en la flexura, unión o articulación, las otras lesiones se han ocasionado por forcejeos, golpes en el timón y uso de la vara de ley.					

Al examen de la magistrada, dijo:					
Que los golpes que presenta el agraviado si son compatibles, con la vara de ley.					
1.4.2.3 PRUEBA DOCUMENTAL					
a) ACTA DE INCAUTACION					
APORTE: se encontró en posesión de los investigados un machete con el cual fue agredido el agraviado y un fierro en posesión de A., con la cual se procedió amenazar al efectivo policial. OBSERVACION: Solamente está suscrito por el instructor, no están las personas con quienes han hecho las intervenciones, no están la firmas de su superior el mayor, no es relevante. b) ACTA DE INTERVENCION					
APORTE: Se pretende demostrar la forma y circunstancias como se realizó la intervención de los acusados. OBSERVACION: Aparece solo la firma del agraviado, no de los demás que han realizado la intervención, solo aparece la firma de su instructor, entonces no se encuentra la firma de los demás colegas quienes dan fe de esas intervenciones. c) OFICIO 011-2013 RPN/DIRTEPOL-LAM-CPNP PATAPO APORTE: estas notas informativas eran con el fin de					

	,			1		
acreditar que constantemente se realizaban operativos y requisitorias para preventiva el delito, el mayor D. dio cuenta del incidente suscitado respecto del seis de mayo del dos mil trece. OBSERVACION: Estas notas informativas son operaciones que hacen los efectivos policiales. No puede observarlos porque son las notas informativas de los jefes. d) copia simple de la sentencia APORTE: La utilidad es demostrar que en este caso el acusado ya ha sido sentenciado en el año 2011, expediente y se le impuso cuatro años de pena privativa de libertad por dos años el periodo de prueba e inhabilitación que aún se encuentra vigente, se encontraba conduciendo el vehículo y es el mismo vehículo que se produjo los hechos el día de la intervención el 06 de Mayo del dos mil doce cuando se						
privativa de libertad por dos años el periodo de prueba						
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·						
encontraba inhabilitado para conducir.						
OBSERVACION: Es un hecho sucedido el 05 de						
noviembre del 2011, la representante, lo que ha sucedido ha sufrido accidente por el conductor por eso						
se le ha sentenciado a cuatro años por dos años el						
periodo de prueba, inhabilitación administrativa						
irrelevante, no se debe tomar en consideración, no ha						
operado reincidencia, conforme al plenario.						

Nota. Tabla 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 2Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre violencia y resistencia a la autoridad en el expediente N° 02418-2014-0-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote , con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil

la	Evidencia empírica	Parámetros	hec	noti hos, la p	vació del d pena y	de la n de lo erecho de la n civi	os o, de		Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia			
Parte considerativa de sentencia de primera instancia			Muy baja	Baja	Mediana	α Alta	Muy alta	Muy baja	Baja 19- 16]	Bagina Wediana [5-16] [17-24] [2		Muy alta
	II PARTE CONSIDERATIVA PRIMERO AMBITO NORMATIVO DEL TIPO PENAL MATERIA DE ACUSACION. 1.1 Tipicidad objetiva: Que en el delito de violencia y resistencia a la autoridad previsto en el artículo 365 del Código Penal es esencial el empleo de la fuerza o intimidación sea con el objeto de exigirle al funcionario público la ejecución u omisión de un acto propio de sus funciones, si es que la violencia o la vía compulsiva se dirige contra la persona del funcionario con la finalidad de agredirlo, sin	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la										

	v	١.
	סרוסר	
	2	
	c	
	7	
	4	•
	c	
	Č	7
	7	í
	_	•
	٥	•
	_	
•	C	
	c	
	2	
•	Ĺ	,
•		
	C	
		۰
	Votivorión	•
•	-	
•	٠	
	c	
	-	
•	⋝	
	_	_

interesar la obstaculización del ejercicio de la actuación funcionarial, será un acto constitutivo de coacción o de lesiones, dependiendo de la magnitud de la afectación. La violencia entendida como una fuerza física, ha de orientarse a cortar los mecanismos d defensa del funcionario y / o servidor público, en el sentido de imposibilitar la concreción de la voluntad de la Administración, que es sustituida por la voluntad del particular. La amenaza por su parte debe ser grave, inmediata e idónea para conseguir los fines perseguidos por el agente; la cual puede recaer sobre el funcionario mismo o sobre el tercero vinculado, siempre y cuando exista posibilidad real de que este último será afectado por obra del autor. Tanto la violencia como la intimidación deben de mostrar la suficiente idoneidad y/o aptitud para lograr impedir al funcionario el ejercicio de su función funcionarial. De modo que la intimidación o la fuerza de por si no alcanzan para que el verbo típico quede configurado, sino que la acción final tiene que estar destinada a exigir una determinada actividad u omisión de carácter funcional. Asimismo este tipo se agrava cuando el hecho es cometido con el concurso de dos o más personas, a mano armada y se arremete contra un efectivo policial para impedir el ejercicio de sus funciones.

valoración, y no valoración unilateral			\mathbf{X}			
de la pruebas, el órgano			4 L			
jurisdiccional examina todos los						
posibles resultados probatorios,						
interpreta la prueba, para saber su						
significado). Si cumple						
4. Las razones evidencia aplicación de						
las reglas de la sana crítica y las						
máximas de la experiencia. (Con lo						
cual el juez forma convicción respecto						
del valor del medio probatorio para						
dar a conocer de un hecho						
concreto).Si cumple						
5. Evidencia claridad: el contenido						
del lenguaje no excede ni abusa del						
uso de tecnicismos, tampoco de						
lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,						
argumentos retóricos. Se asegura de						
no anular, o perder de vista que su						
objetivo es, que el receptor						
decodifique las expresiones ofrecidas.						
Si cumple						
•						
1. Las razones evidencian la						
determinación de la tipicidad.						
(Adecuación del comportamiento al						
tipo penal) (Con razones normativas,						
jurisprudenciales o doctrinarias						
lógicas y completas). Si cumple						
2. Las razones evidencian la						
determinación de la antijuricidad						
(positiva y negativa) (Con razones						
normativas, jurisprudenciales o						
doctrinarias, lógicas y completas). Si						
cumple						
3. Las razones evidencian la						
determinación de la culpabilidad.						
(Que se trata de un sujeto imputable,						
con conocimiento de la antijuricidad,						
no exigibilidad de otra conducta, o en						
su caso cómo se ha determinado lo			\mathbf{X}			
contrario. (Con razones normativas,						
, Con recones normanivus,	1					

		innianum dan aintan a da atain ani an		1	
	En cuanto a los sujetos, el sujeto activo, puede ser	jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple			
	cualquier persona y el sujeto pasivo, es el estado,	4. Las razones evidencian el nexo			
	como ente regente y rector del correcto	(enlace) entre los hechos y el derecho			
10	_ · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	aplicado que justifican la decisión.			
၂	funcionamiento de la administración pública, sin	(Evidencia precisión de las razones			
) is	defecto, es decir, que también aparece un sujeto	normativas, jurisprudenciales y			
qe	pasivo de la acción, en este caso el funcionario y/o	doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los			
e	_ -	hechos y sus circunstancias, y para			
l d	servidor público, sobre el cual recae la violencia o la	fundar el fallo). Si cumple			
(on	amenaza.	5. Evidencia claridad: el contenido del			
Ci	1. 2 En cuanto a la tipicidad subjetiva	lenguaje no excede ni abusa del uso			
Na Va		de tecnicismos, tampoco de lenguas			
	Se exige la concurrencia del dolo directo, es decir, el	extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de			
Motivación del derecho	conocimiento por parte del sujeto activo de la	no anular, o perder de vista que su			
	· · · · · · · · · · · · · · · · ·	objetivo es, que el receptor			
	realización típica. El agente sabiendo que se trata de	decodifique las expresiones ofrecidas.			
	un funcionario y/o servidor público, emplea violencia	Si cumple			
	y/o amenaza sobre aquel, impidiendo que este último	1. Las razones evidencian la			
	realice un acto propio de sus funciones, lo obliga a	individualización de la pena de			
		acuerdo con los parámetros			
	realizar una acción privativa de su competencia	normativos previstos en los artículos			
	funcionarial u obstaculizando el ejercicio de sus	45 (Carencias sociales, cultura,			
	funciones.	costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de			
	SEGUNDO EL GRADO DE PARTICIPACION	ella dependen) y 46 del Código Penal			
	CRIMINAL Y EL GRADO DE CONSUMACION	(Naturaleza de la acción, medios			
		empleados, importancia de los			
	2. 1 Con respecto a la coautoría, como lo señala	deberes infringidos, extensión del			
	II (I D	daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo			
	Hurtado Pozo 1 la imputación se basa tanto en el	y ocasión; móviles y fines; la unidad o			
		pluralidad de agentes; edad,			
	principio de división de las tareas entre los	educación, situación económica y			
	montinimontes como en la distribución Comolonal de	medio social; reparación espontánea			
	participantes como en la distribución funcional de	que hubiere hecho del daño; la			
		confesión sincera antes de haber sido			
		descubierto; y las condiciones			

pena
<u> </u>
de
'ación
≥
Ioti
2

esta, habiendo determinado la jurisprudencia nacional que se requieren las siguientes condiciones para calificar un hecho como supuesto de coautoría: a).-la decisión común del hecho; b).- el aporte esencial de cada uno de los agentes y c).- la participación en la base de ejecución; debiendo precisarse además que la participación exigida tiene que ver con una división de funciones que en conjunto dominen el hecho, quedando los demás aportes fuera de la coautoría pero en el ámbito de la complicidad, ya sea primaria, si el aporte es esencial pero sin dominio del hecho y secundaria si no tiene tal calidad pero constituye una asistencia dolosa, de conformidad con lo dispuesto por el

personales y circunstancias que lleven						
al conocimiento del agente; la						
habitualidad del agente al delito;						
reincidencia) . (Con razones,						
normativas, jurisprudenciales y						
doctrinarias, lógicas y completa). Si						
cumple			\mathbf{X}			
2. Las razones evidencian			4			
proporcionalidad con la lesividad.						
(Con razones, normativas,						
jurisprudenciales y doctrinarias,						
lógicas y completas, cómo y cuál es el						
daño o la amenaza que ha sufrido el						
bien jurídico protegido). Si cumple						
3. Las razones evidencian						
proporcionalidad con la culpabilidad.						
(Con razones, normativas,						
jurisprudenciales y doctrinarias,						
lógicas y completas). Si cumple						
4. Las razones evidencian apreciación						
de las declaraciones del acusado. (Las						
razones evidencian cómo, con qué se						
ha destruido los argumentos del						
acusado). Si cumple						
5. Evidencia claridad: el contenido						
del lenguaje no excede ni abusa del						
uso de tecnicismos, tampoco de						
lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,						
argumentos retóricos. Se asegura de						
no anular, o perder de vista que su						
objetivo es, que el receptor						

Si cumple

decodifique las expresiones ofrecidas.

civil
eparación
_
de la
vación
Ę
\mathbf{M}_0

- artículo 25 del código penal. Que en este contexto, existe un concierto de voluntades entre los acusados A y B con distribución de roles dentro de la conducta incoada.
- 2. 2.- Otro aspecto que corresponde determinar es el momento consumativo del tipo penal y en este sentido, debe considerarse que el delito materia de Litis, queda consumado cuando se llevan a cabo comportamientos como el de los acusados A y B quienes agredieron al suboficial C. con la finalidad de obstaculizar el ejercicio de su actuación funcionarial, como era la de impedir que realizara la requisitoria de personas que tenían sanciones tanto judiciales como administrativos y tanto de personas como de vehículos.

TERCERO CON RESPECTO A LOS ACUSADOS A y B , LA VALORACION DE LA PRUEBA POR LAS PARTES PROCESALES

1. Las razones evidencian apreciación
del valor y la naturaleza del bien
jurídico protegido. (Con razones
normativas, jurisprudenciales y
doctrinarias, lógicas y completas). Si
cumple

- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

X

3. 1 POR PARTE DEL (ALEGATOS)	MINISTERIO PÚBLICO						
El señor fiscal sostuvo al r	especto lo siguiente:						
o) Se ha probado que el día							
efectuó un operativo en	el que participaron entre						
otros E y F como jefe de	el operativo de la comisaria						
D.							
p) Se ha demostrado que es	ste operativo se realizó en						
Batan grande y C. en cu	mplimiento de sus deberes						
funcionales hizo detener e	l vehículo de propiedad de						
A. que dicho vehículo se	encontraba conducido en						
compañía de su esposa	B, quien al ser intervenido						
rehusó y en forma viole	nta se negó a entregar los						
documentos personales de	el vehículo y determinar si						
eran requisitoriados o no.							
q) Está probado que el señor	A tenía la inhabilitación y						
no podía conducir el v	ehículo cuando había						
cometido lesiones culpos	as por su imprudencia al						

conducir	licho vehículo.						
e) Está pro	pado que C. intenta sacar al acusado						
abriendo	a puerta para sacarlo pero estando la puerta						
abierta, le	empieza a tirar patadas.						
s) Está prob	ado que C. tuvo que utilizar su vara de ley						
sobre el a	graviado, que tuvo la necesidad de usar su						
vara regl	amento tal como lo establece su propio						
reglament	o, es por eso que A en la parte del						
antebrazo	y como lo grafico el médico legista en la						
parte ante	rior del brazo presenta las lesiones que se						
asemejan	a la lesión que recibió el acusado en el						
brazo.							
:) Está prol	ado que B reconoce haberle dado al						
agraviado	con un fierro cuando en realidad fue con						
un mach	ete. Ambos acusados han mostrado su						
accionar	en forma violenta y renuente al no querer						
acatar las	disposiciones de los policías.						
ı) Está prob	ado que el mayor D. tuvo que calmar a los						
		57					

intervenidos, ya que B esta premunida de un						
machete, que hasta la vida de ellos corría peligro.						
v) Está probado que no ha existido ningún tipo de						
venganza que pudiera justificar un hecho como el						
ocurrido.						
w) Que existe verosimilitud, en la declaración del						
agraviado la que ha sido corroborado con los otros						
medios de prueba, como el certificado médico						
practicado al agraviado se ha demostrado que este						
fue agredido con un machete en la espalda; con el						
certificado de A se ha demostrado que el efectivo						
policial tuvo que hacer usos de su vara de						
reglamento, como con la declaración de D quien						
incluso en todo momento ha mencionado que						
ninguna persona se le acerco a pedir ayuda muy						
contrariamente a los señalado por B. quien incluso						
tuvo que persuadirlos a los acusados por la actitud						
peligrosa que presentaban por encontrarse ambos						

p	premunidos de un machete y un fierro.						
x) (Con la declaración del efectivo policial E quien						
a	nuxilio al agraviado, quien pudo observar la situación						
d	de crisis nerviosa en que se encontraba el agraviado						
C	C.						
y) E	Está probado con la declaración del policía nacional						
F	F la forma y circunstancias como B. le tiro dos						
n	nachetazos en la espalda al agraviado.						
z) (Que está probado que el acusado A. ha entrado en						
e	evidentes contradicciones entre las declaraciones						
d	ladas en juicio y las vertidas a nivel fiscal, que dijo						
q	que el sub oficial agraviado estaba acostumbrado a						
p	pedir diez soles a nivel fiscal dijo cinco soles ,dice						
q	que su brazo estaba a un lado y en por el contrario en						
O	otra declaración dijo que sus brazos estaban en el						
ti	imón, dijo que no tenía documentos, en cambio en						
S	su otra declaración dijo que si tenía documentos y no						
lo	os quiso entregar, incluso quería salir de la						

camioneta para seguir peleando con el efectivo						
policial, que no pudo ver a su señora en ningún						
momento agredir al policía agraviado sin embargo en						
este juicio dijo lo contrario, motivo por el cual el						
efectivo empezó a correr.						
aa) La declaración de B carece de verosimilitud, quien						
ha entrado también en varias contradicciones, dadas						
a nivel fiscal como en su declaración en juicio oral.						
bb) Esta probada la conducta temeraria de A quien en						
realidad no quería mostrar sus documentos para no						
ser descubierto en el vehículo, el mismo que estaba						
inhabilitado.						
3.2 POR PARTE DE LA DEFENSA (ALEGATOS)						
Por su parte la defensa sostuvo:						
g) Se ha demostrado con la misma declaración del						
agraviado que a su patrocinado A en ningún						
momento le ha golpeado o amenazado, que más bien						
por una ofensa que le ha inducido su patrocinado, el						

	agraviado tuvo que asestarle los golpes en el					
	antebrazo como se ha demostrado.					
h)	Por otro lado, no se puede dar fe al acta de					
	intervención policial, es el instructor quien lo firma,					
	si el manifiesta que sus amigos los efectivos					
	policiales estaban haciendo operativos, para que					
	tenga fe dicha acta de intervención, han debido					
	firmar dichas actas, ninguno de ellos firma, como se					
	puede dar credibilidad a dicha documental.					
i)	El acta de incautación lo firma solo el señor C., y los					
	demás efectivos acaso no quieren hacerse					
	responsable, ello demuestra que en ningún momento					
	el agraviado ha sido agredido.					
j)	La imputada B reacciona en forma violenta porque					
	nadie puede aceptar que una persona sea tocada de					
	esa manera, el maltrato físico, esa no es la conducta					
	de un policía.					
k)	Su patrocinad B, actuó por legítima defensa que le					

	estaban pegando a su esposo, no lo hizo por gusto						
	sino que reacciono porque le estaban pegando a su						
	esposo, los certificados médicos legales demuestran						
	que a su patrocinado si le golpearon con una vara,						
	producto de la agresividad de la policía.						
1)	Ha sido demostrado que la conducta del imputado no						
	está dentro de los parámetros del tipo penal, en						
	ningún momento ha agredido al policía, fue el que						
	inicio los golpes el mismo ha admitido.						
	CUARTO: VALORACION JUDICIAL DE LA PRUEBAS Y LOS HECHOS						
	4.1. HECHOS ACREDITADOS						
	l) Está probado que en dichas circunstancias el						
	efectivo policial C. intervino el vehículo camión de						
	placa de rodaje, el mismo que estaba cargado de						
	panca seca y era conducido por el acusado A quien se						
	encontraba acompañado de B tal y conforme consta						
	del acta de intervención de fecha 06 de mayo del						

2012.						
m) Que está probado que el agraviado pretendió						
abrir la puerta del vehículo para que los acusados A y						
B bajen del mismo, sin embargo fue agredido por el						
primero, por lo que el agraviado hizo uso de su vara						
de ley para repeler el ataque, conforme consta de la						
declaración del propio agraviado y los acusados y del						
acta de intervención de fecha 06 de mayo del 2012.						
n) Que está probado que el acusado presenta						
lesiones traumáticas de origen compatible con un						
objeto tipo machete tal como lo refiere el CML No						
5282-L de fecha 07 de mayo del 2012 y la						
explicación del perito Juan Francisco Giles Saavedra.						
o) Que está probado que el acusado A. portaba un						
fierro que luego el agraviado tuvo que huir porque						
empezaron a tirarle piedras ,siendo el agraviado						
rescatado por sus colegas policías, tal y conforme lo						
ha establecido el agraviado quien han depuesto en						

juicio.						
p) Que está probada la pre existencia tanto del						
fierro como del machete, tal y conforme se puede						
entrever del acta de incautación oralizado en juicio.						
q) Que está probado que A. presenta lesiones						
traumáticas de origen contuso a la altura de su						
antebrazo compatible con el objeto- vara de ley-						
conforme al CML. No y a la explicación del						
perito						
r) Que está probado que el agraviado entro en una						
crisis nerviosa producto de las agresiones de la que						
fue objeto tal como lo señala el efectivo policial F						
s) Que está probado que luego la acusada B .golpeo						
al agraviado en su espalda con un machete cuya						
preexistencia esta corroborado con el acta de						
incautación y la propia declaración de la acusada.						
t) Que está probado que el policía nacional F pudo						
ver la forma y circunstancia como B le tiro dos						

machetazos en la espalda al agraviado.					
u) Que está probado que el acusado ha sido inhabilitado para manejar vehículo motorizado conforme consta de la sentencia de fecha 05-11-2012					
v) 4.2 HECHOS NO ACREDITADOS					
c) No se encuentra acreditado que entre sub oficial					
agraviado C y los acusados A y B haya existido una					
rivalidad, odio, encono.					
d) Que el sub oficial agraviado le haya pedido una					
dadiva al acusado A. o bien de diez o bien de cinco					
nuevos soles.					
QUINTO: JUICIO DE TIPICIDAD O SUBSUNCION					
5. 1 EL juzgado considera que efectuado el juicio					
de tipicidad de los hechos, ha podido verificar que en					
los hechos acontecidos y que son materia de análisis					
se ha empleado la fuerza y la intimidación-					
utilizándose un objeto de fierro, bien sea machete,					

bien sea fierro-con el objeto de impedir que el						
servidor público-policía agraviado-ejecute un acto						
propio de su función. Que la violencia, en este caso						
la fuerza física desplegada por los acusados ha sido						
con el afán de cortar los mecanismos de defensa del						
servidor público, para impedir conocer la sanción						
que pesaba sobre el acusado A. Que siendo así,						
resultaba lógico que este acusado se negara a mostrar						
los documentos personales y de su vehículo de placa						
de rodaje, utilizando la violencia para exigirle al						
funcionario Público-policía agraviado C- omitir un						
acto propio de su función, esto es impedir que						
verificara que el vehículo en el cual se trasladaban						
los acusados tenía alguna requisitoria o estaba						
inhabilitado el acusado para conducir cualquier tipo						
de vehículo. De otro lado, también debe advertirse						
que el agraviado C. al hacer uso de su vara de ley, no						
ha trasgredido ni ha extralimitado su competencia,						

tampoco ha actuado fuera de los cánones						
establecidos por la ley o reglamentos; siendo así, ante						
una acción legal desarrollada por la policía						
agraviado, se ha obtenido como resultado una						
reacción contraria a derecho de los acusados, en este						
contexto, si bien el acusado A pretende negar su						
participación en los hechos instaurados en su contra,						
sin embargo el certificado médico legal que se le ha						
practicado determina que tiene lesiones en los						
antebrazos, lo que conlleva a establecer que el						
agraviado C. habría utilizado un mínimo de fuerza						
para vencer la resistencia desmedida del acusado, de						
otro lado, queda evidenciado que la acusada B						
también agredió físicamente al agraviado con un						
objeto contundente, si bien la imputada establece que						
fue con un fierro, se puede determinar que ha sido						
con un machete tal y conforme lo ha explicado el						
peritoG quien ha sostenido que las lesiones que						

presenta el agraviado podrían ser compatibles con un						
objeto como el machete, y esto se encuentra						
corroborado con la declaración del efectivo policial						
E. Por otro lado, debe tenerse en cuenta que la						
declaración del agraviado está dotada de						
incredibilidad subjetiva, es decir, que su declaración						
sea producto de una venganza, de una revancha, pues						
como se ha demostrado en juicio entre el agraviado y						
los acusados no ha existido este tipo de sentimientos						
negativos, más bien la declaración del agraviado está						
dotada de corroboraciones periféricas que la dotan de						
verosimilitud y hacen que aun cuando sea la única						
prueba de cargo fundamental tenga aptitud probatoria						
su deposición en el juicio.						
SEXTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD DE LOS						
ACUSADOS A y B 6. 1 En el presente caso no existen elementos que						
adviertan la existencia de causas de justificación,						

como para sostener que la conducta realizada por los					
acusados estén dentro de alguna causa de					
justificación que considere a la misma dentro del					
marco del derecho.					
marco del derecho. 6.2 Respecto a la culpabilidad debe considerarse que los hechos han sido cometidos por los acusados dentro de su mayoría de edad, en pleno uso de sus facultades mentales y con la clara posibilidad de realizar una conducta distinta, mención aparte cabe señalar que además si uno de ellos A- ya ha sido condenado por delito-lesiones culposas graves- que esta situación le permite conocer una conducta prohibitiva ,por lo que su culpabilidad resulta acreditada, correspondiendo amparar la pretensión punitiva y resarcitoria ejercida por el ministerio público. SETIMO: DETERMINACION DE LA PENA POR EL JUZGADO RESPECTO AL ACUSADO A 7.1. El órgano jurisdiccional considera que para identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerle al acusado A. como coautor del delito					
materia de acusación se debe tener en cuenta no solo					
la pena prevista en el tipo penal, sino también los					
artículos 45 y 46 del código penal que ayudan a individualizar la pena que le corresponde al acusado					

antes citada.						
7.2 Con respecto a la pena prevista por el tipo penal,						
el órgano jurisdiccional considera que los hechos						
materia de acusación resultan solo subsumibles en el						
tipo base previsto por el articulo 365 concordante						
<u> </u>						
con el articulo 367 primer párrafo inciso 1 y segundo						
párrafo incisos 1 y 3 del código penal modificado por						
decreto legislativo 982 articulo 2 del 22 de julio del						
2007 vigente al momento de la comisión de los						
hechos materia de juzgamiento.						
7.3. Establecida la tipificación de los hechos, el						
juzgado considera que un primer marco normativo lo						
determina la pena básica, es decir, no menor de seis						
ni mayor de doce años de pena privativa de libertad;						
y si bien es cierto, teniendo en cuenta dicho marco						
punitivo este órgano partiendo de un punto medio,						
debe aproximarse al extremo mínimo o al extremo						
máximo para lo cual tendría que tomar en cuenta los						
artículos 45 y 46 del código penal; en este sentido						
solo con primaria completa; por otro lado se debe						
tener en cuenta que si bien tiene antecedentes penales						
por la comisión del delito de lesiones culposas						
Graves, sin embargo esta pena ha sido con la calidad						
de suspendida por lo cual no tiene la calidad de						
reincidente; de otro lado la conducta del acusado no						
tiene alguna circunstancia modificatorias de						
responsabilidad que nos movilice al extremo máximo						
responsacinada que nos movinee ai extremo maximo						

por lo que consideramos que la pena a aplicarse es la				
de siete años de pena privativa de la libertad.				
7.4. que por otra parte conforme ha quedado				
acreditado en el juicio que el acusado A ha sido				
condenado en la inst. No por delito de lesiones				
culposas graves a cuatro años de pena privativa de				
libertad con el carácter de suspendida por dos años el				
periodo de la misma; en consecuencia se puede				
verificar que el delito materia del presente				
juzgamiento lo ha cometido dentro del periodo de				
prueba, por ende debe procederse de conformidad				
con el artículo 60 del código penal, esto es, disponer				
que se ejecute la pena suspendida, asimismo lo que				
corresponde por el hecho materia del presente				
juzgamiento.				
OCTAVO: DETERMINACION DE LA PENA POR				
EL JUZGADO RESPECTO A				
I A A CLIC A D A D				
LA ACUSADA B				
8.1. El juzgado considera que para identificar y				
decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerle				
como coautora del delito materia de acusación se				
debe tener en cuenta no solo la pena prevista en el				
tipo penal, así como los artículos 45 y 46 del código				
penal sino el descuento por aceptación de cargos.				
8.2. con respecto a la pena prevista por el tipo penal,				
el juzgado considera que los hechos materia de				

22 1 1 11 1 2 1 2 5			1		I	
acusación resultan subsumibles en el artículo 365						
concordante con el articulo 367 primer párrafo						
inciso 1 y segundo párrafo inciso a 1 y 3 del código						
penal modificado por el decreto legislativo 982						
articulo 2 del 22 de julio del 2007, vigente al						
momento de la comisión del delito materia de						
juzgamiento.						
8.3 Establecida la tipificación de los hechos, el						
juzgado considera que un primer marco normativo lo						
determina la pena básica, es decir, no menor de seis						
ni mayor de doce años de pena privativa de libertad;						
y si bien es cierto, teniendo en cuenta dicho marco						
punitivo este órgano partiendo de un punto medio,						
debe de aproximarse al extremo mínimo o al extremo						
máximo para lo cual tendría que tomar en cuenta los						
artículos 45 y 46 del código penal; en este sentido se						
tiene que las carencias sociales de la acusada, su						
cultura y costumbres es una persona que cuenta con						
primer grado de primaria; que no tiene antecedentes						
penales por la comisión de algún ilícito; de otro lado						
la conducta de la acusada B no tiene ninguna						
circunstancias modificatorias de responsabilidad que						
nos movilice al extremo máximo por lo que						
consideramos que la pena a aplicarse es la de seis						
años de pena privativa de la libertad.						
NOVENO: DETERMINACION DE LA						
REPARACION CIVIL						
REPARACION CIVIL						

9.1 Respecto de la reparación civil debe					j
considerarse que, el fundamento de la					I
responsabilidad civil, que origina la obligación de					I
reparar, es la existencia de un daño civil causado por					I
un ilícito penal, tal como lo señala el artículo 93 su					I
contenido está constituido por la restitución del bien					I
o si no es posible su valor, así como la					I
indemnización por los daños y perjuicios causados,					I
por lo que el monto de la reparación civil de guardar					I
relación y estar en función a la magnitud de los]
daños ocasionados a los intereses de la víctima, en					I
este caso la sociedad civil; debiendo comprender la					I
restitución del bien afectado, o siendo imposible]
esto, el pago de su valor y la indemnización por]
daños y perjuicios .En el presente caso la reparación]
civil debe fijarse en función a la potencialidad de]
dañosidad a los agraviados sobre la base de los					I
principios de suficiencia, razonabilidad o]
proporcionalidad; considerando además que el delito]
de violencia y Resistencia a la Autoridad-violencia]
contra un funcionario público en el ejercicio de sus]
funciones constituye un delito de mayor lesividad al					I
atentar contra el correcto y normal funcionamiento					I
de la administración pública.]
9.2. Asimismo teniendo en cuenta que el ministerio]
Publico ha requerido mil nuevos soles, a razón de					j
quinientos nuevos soles para cada agraviado,					I

1

Nota. Tabla 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy *alta*, *muy alta*, *muy alta*, *y muy alta calidad*, respectivamente.

Tabla 3Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, sobre violencia y resistencia a la autoridad en el expediente N° 02418-2014-0-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

solutiva de la a de primera stancia	Evidencia empírica	Parámetros	co	plica prin rrela scrip	lad daciór cipio aciór aciór cisió	n del o de n, y l n de	l la	Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia						
Parte resc sentencia inst			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]		

III. PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana critica, en especial conforme a los principios de la lógica, reglas de la experiencia y en aplicación de los artículos IV, VII del título preliminar y de los artículos 12,23,29,41,45,46,93,365 concordante con el articulo 367 primer párrafo inciso 1 y segundo párrafo inciso1 y 3 del código penal modificado por decreto legislativo 982 articulo 2 del 22 de julio del 2007, artículos 393 a 397,399 e inciso1 del 500, del código procesal penal, el cuarto juzgado unipersonal personal de la corte superior de justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la nación emite la siguiente sentencia; y FALLA: CONDENANDO a los acusados A y B como coautores del delito CONTRA LA ADMINSTACION **PUBLICA** MODALIDAD DE VIOLENCIA RESISTENCIA A LA AUTORIDADVIOLENCIA CONTRA UN FUNCIONARIO PUBLICO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONESEN AGRAVIO DE C efectivo de la policía nacional del Perú, y como a tal se le impone a B: SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA la que será computada desde la fecha de detención y con respecto a A se le impone OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, con el carácter de efectiva, la misma que será

cumplida una vez que se ejecute la pena privativa de libertad | Si cumple

1. El pronunciamiento evidencia			X			
correspondencia (relación			∠X			
recíproca) con los hechos expuestos						
y la calificación jurídica prevista en						
la acusación del fiscal. Si cumple						
2. El pronunciamiento evidencia						
correspondencia (relación						
recíproca) con las pretensiones						
penales y civiles formuladas por el						
fiscal y la parte civil (éste último, en						
los casos que se hubiera constituido						
como parte civil). Si cumple						
3. El pronunciamiento evidencia						
*						
correspondencia (relación						
recíproca) con las pretensiones de						
la defensa del acusado. Si cumple						
4. El pronunciamiento evidencia						
correspondencia (relación						
recíproca) con la parte expositiva y						
considerativa respectivamente. (El						
pronunciamiento es consecuente						
con las posiciones expuestas						
anteriormente en el cuerpo del						
documento - sentencia). Si cumple						
5. Evidencia claridad: el contenido						
del lenguaje no excede ni abusa del						
uso de tecnicismos, tampoco de						
lenguas extranjeras, ni viejos						
tópicos, argumentos retóricos. Se						
asegura de no anular, o perder de						
vista que su objetivo es, que el						
receptor decodifique las						
expresiones ofrecidas. Si cumple						
1. El pronunciamiento evidencia						10
mención expresa y clara de la						10
identidad del(os) sentenciado(s). Si						
cumple						
2. El pronunciamiento evidencia						
mención expresa y clara del(os)						
delito(s) atribuido(s) al sentenciado.						
Si cumple						

	immyosta on al aymadianta Na dahianda OFICIASE al	3. El pronunciamiento evidencia		
Descripción de la decisión	impuesta en el expediente No debiendo OFICIASE al primer juzgado de investigación preparatoria a fin de que se proceda conforme al artículo 60 del código penal; FIJARON como REPARACION CIVIL la suma de MIL NUEVOS SOLES que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria a favor de la parte agraviada a razón de quinientos nuevos soles para cada agraviado; ORDENARON la ejecución provisional de la condena en su extremo penal, cursándose las ordenes de ubicación y captura, y una vez habido se les de el ingreso correspondiente al establecimiento penal de Chiclayo, SIN COSTAS; consentida o ejecutoriada remítanse los boletines de condena y en su oportunidad; Devuélvase todo lo actuado al juzgado de investigación preparatoria encargado de la ejecución de la sentencia, quedan notificados los presentes con la sentencia	mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ecidas. Si cumple	X	

Nota. Tabla 3, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 4Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre violencia y resistencia a la autoridad en el expediente N° 02418-2014-0-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

/a de la rimera a	Б.1	· E / ·	Parámetros		Darámatros		Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
	EVDEDIENTE	02410 2014 40 2501	El encabezamiento evidencia: la	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]				
	EXPEDIENTE JR-PE-02; SENTENCIADOS	: O2418-2014-40-2501- : A y B	individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,														
Introducción	DELITO AUTORIDAD	: VIOLENCIA A LA	menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple					X									
Intr	EN EL EJERCICIO		2. Évidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema														
		DE SUS FUNCIONES.	sobre lo que se decidirá. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales:														
		: C. POLICIA NACIONAL ALA: 02 ESP. DE AUDIENCIA dentificado con DNI No con	nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del														

	domicilio en la comisaria de Batan Grande . ABOGADO DEL SENTENCIADO: AB. 1 identificado con ICAL con casilla electrónica con domicilio en III DESARROLLO DE LA AUDIENCIA 10:33 am el director de debates Juez superior X1 da lectura a la sentencia respectiva. SENTENCIA NÚMERO	durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.					10
Postura de las partes	RESOLUCION NUMERO CATORCE CHIMBOTE, TRES DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE. En mérito al recurso de apelación, concedida por resolución número ocho, su fecha siete de enero del año en curso, es de conocimiento de esta sala superior la impugnación de la resolución número siete, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil trece que condena a las personas de A y B., como coautores del delito contra la administración Publica, en su figura de Violencia y Resistencia a la Autoridad, modalidad de Violencia Contra Funcionario Público en ejercicio de sus funciones en agravio de C., e impone a B seis años	casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones		X			

A1 ~ 1 1- 1- 17 1			
y a A ocho años de pena privativa de la libertad, mas			
mil nuevos soles por concepto de reparación civil, se			
ha señalado fecha de audiencia, la que se ha realizado			
con la concurrencia del señor defensor de los apelantes,			
la señora Fiscal y el agraviado, por lo que concluido el			
debate corresponde emitir la resolución que absuelva el			
grado y CONSIDERANDO :			

Nota. Tabla 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 5Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre violencia y resistencia a la autoridad en el expediente N° 02418-2014-0-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, con énfasis en calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, y la pena

							Calidad de la motivación de los hechos y de la pena				-						
Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	8 Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	[13- 16]	Muy Alta					
Motivación de los hechos	CONSIDERANDO: PRIMERO Posición del defensor de los sentenciados. Expreso que en las actas de intervención e incautación, se aprecia que en el momento del operativo, estuvo presente el mayor D y otros efectivos policiales, pero estos no firman las actas. Si bien no se ha acreditado, el agraviado le pidió dinero a su patrocinado y tiene tres sanciones como efectivo policial, el agraviado en su declaración inicial dijo que uso la vara de la ley, pero no dice porque la uso, el sentenciado estaba sentado al	individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y	2				X	[1.7]	[5 - 0]	[7 - 12]	[13-10]	[17-20]					

	⊂	3
	חשר	ì
	ď	!
	⊂	3
	_	
	ď	ŧ
	61	٠
		7
	4	١
	•	•
	٥	3
	_	•
	_	4
	-	4
•	c	3
	-	i
	ė	j
	Ξ	3
	2	3
	5	٠
_	_	_
-		3
	7	Ξ
		į
٠		۲
_	>	٠
	_	4

ಡ

volante, no pudo haber ejercido violencia contra el agraviado; aun cuando este dice que le dio "patadas" el certificado médico solo describe lesiones en la espalda. El operativo era para verificar si había personas con requisitorias y para ello solicitaban documentos personales, pero el policía agraviado a sabiendas que el sentenciado no tenía documentos lo interviene y aprovecha para pedir una dadiva. El agraviado admite haber sacado su arma de reglamento, pero no había motivo para ello, ante la agresión del agraviado al sentenciado, baja doña B y con un fierro, no con machete y le da al agraviado en la espalda, el sentenciado se ha corrido. El efectivo policial F vio al sentenciado sentado en el volante, no lo ha visto bajar. El policía G dice que el no se encontraba cerca, no vio la incidencia. El médico legista dice que encontró equimosis lineal y que no se podía producir con machete que es arma filosa. En la pericia se acreditan lesiones que sufrió el sentenciado y ello se ha producido con la vara de ley. De otro lado es de precisar que la norma establece como presupuesto que se impida realizar al agraviado un acto propio de su función, ese presupuesto no se cumple, no se le ha impedido ejecutar acto de su función; impedir es hacer no realizable el ejercicio de la función, al no cumplirse 2. el objetivo de la ley el caso no se subsume en el tipo proporcionalidad con la lesividad. (Con

posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					
1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple		X			

razones

razones, normativas, jurisprudenciales y

evidencian

penal que sea condenado sino que en todo caso existe coacción o lesiones. La amenaza debe ser idónea, hubo agresión por parte de B., en uso del derecho de resistencia ante la agresión a su esposo; el insultar, no es una amenaza, el policía agraviado no tenía motivos para sacar su arma de reglamento, el hecho que él se haya atemorizado es algo subjetivo, no probado. No hay dolo directo, no hay intención de impedir un acto propio de la función que es la conducta final, el proceder de los 5. Evidencia claridad: el contenido del sentenciados es atípico, pide la absolución de sus patrocinados o respecto al, caso de B se le investigue por lesiones o coacción.

SEGUNDO.- posición del Representante del Ministerio Publico.

Manifestó que la sentencia apelada, ha sido correctamente desarrollada, hay violencia contra funcionario público, los sentenciados sabían que debían de acatar las órdenes de la autoridad, los sentenciados no contaban con los documentos en regla, con el solo hecho de solicitarles los documentos, se ponen agresivos. Es verdad que el agraviado hace uso de su vara de reglamento, pero ello ante la agresión de parte del sentenciado A. La sentenciada B. es quien lo agrede al agraviado con un machete, así lo dijo el testigo E, es falso que la

cuál es	el d	lógicas y año o la bien juri	ame	naza que	ha
cumple 3.	Las	razon	es	eviden	cian

- proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones. jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si
- lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

pericia medica no diga el tipo de arma utilizada, el perito dijo que la data corresponde al dicho de la agraviado y se utiliza la parte filosa del machete, sino se hubiera corrido el efectivo policial,						
estaríamos juzgando algo más grave. La policía nacional garantiza el cumplimiento de la ley, el						ļ
sentenciado apelante, estaba inhabilitado para						l
conducir vehículos motorizados, así se ha dispuesto					1	l
en una sentencia condenatoria por delito de lesiones						l
culposas, el operativo abarcaba el cumplimiento de						l
las normas de tránsito y la sentenciada B conocía de los hechos, todas las personas conocen que para					T.	l
conducir un vehículo motorizado hay que cumplir					1	l
las exigencias respectivas. La pena impuesta al					1	l
sentenciado A. está debidamente graduada pues el						l
cinco de noviembre de dos mil doce fue condenado						l
por delito de lesiones culposas y se le impuso cuatro						l
años de pena privativa de libertad por dos años de						l
periodo de prueba, por lo que pide confirmar la						l
sentencia en todos sus extremos.						l
Tercero Tipo Penal.					T.	l
El tipo Penal imputado a los sentenciados apelantes,						l
es le previsto en el artículo 365 del Código Penal						l
como tipo base, con las circunstancias agravantes						l
previstas en el inciso 1 del primer párrafo e incisos 1 y 3 del segundo párrafo del artículo 367 del acotado						l
y 5 dei segundo parraro dei articulo 507 dei acotado						ı

cuerpo de Leyes, precisándose en la sentencia apelada que se ha aplicado con la modificatoria del artículo 2 del decreto legislativo 982 de fecha veintidós de julio del dos mil siete, lo cual resulta más benigno a los encausados, por lo que en aplicación de la ey en el tiempo, resulta correcta la aplicación de la norma mencionada, así el articulo 365 precisa " El que, sin alzamiento Publico, mediante violencia o amenaza impide a una autoridad o a un funcionario o servidor público ejercer sus funciones o le obliga a practicar un determinado acto de sus funciones o le estorba en el ejercicio de estas" y las circunstancias agravantes establecen lo siguiente "En los casos de los artículos 365 y 366, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años cuando :1. El hecho se realiza por dos o más personas (primer párrafo)...la pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de doce años cuando: 1. El hecho se comete a mano armada... 3. El hecho se realiza en contra de un miembro de la policía Nacional o de las fuerzas Armadas, Magistrado del poder Judicial o del Ministerio Publico, en el ejercicio de sus funciones" (segundo párrafo). Lo que significa que la descripción típica en el ámbito objetivo es el

siguiente: a) Bien Jurídico Protegido: el bien jurídico que					
protege la ley es la libertad de determinación del					
funcionario o servidor público en el ejercicio de sus					
funciones normales.					
b) Sujeto Activo, puede ser cualquier persona, no se exige cualidad alguna, sin embargo es de precisar que si es un funcionario público, ello constituye una circunstancia agravante. c) Sujeto Pasivo, genérico s el estado y sujeto pasivo específico solo puede ser el funcionario o servidor público que se encuentra en el ejercicio legítimo de sus funciones. d) Conducta o Acción Típica, es el proceder consciente de ejercer violencia o amenaza contra el funcionario o servidor público para impedir que realice una acto propio de su función u obligarle a practicar un acto determinado de su función o estorbarle en el ejercicio de las referidas funciones. e) en cuanto al Elemento Subjetivo del tipo se exige la concurrencia del dolo, esto es el acto consciente y voluntario de parte del o los sujetos agentes del uso que esta haciendo de la violencia o amenaza para lograr impedir al funcionario o servidor público realizar un acto propio de su					

personal y vehicular de los intervenidos y que era su obligación al participar oficialmente en un operativo. Quinto Análisis de la responsabilidad atribuida a los apelantes.					
Del análisis de la sentencia apelada y los medios de prueba aportados, se tiene lo siguiente: - La persona de C., es efectivo de la policía					
nacional y en tal condición el día seis de mayo del					
dos mil doce participaba de un operativo policial					
que tenía como responsable al mayor PNP D., dicho					
operativo conforme al dicho del agraviado					
consignado en la sentencia ara para detectar					
requisitoria de vehículos, por lo que se pedía					
documentos personales y del vehículo.					
- Conforme a la declaración primigenia del					
sentenciado A., él ha tratado de abrir la puerta para					
pelear con el policía y el cerraba la puerta con un					
brazo, ello conforme a las máximas de la				 	

experiencia, significa que ha exis	tido acto de fuerza						
por parte del apelante A. con el p	ropósito de abrir la						
puerta, lo cual explica la agr	resión al efectivo						
policial, lo que a la vez explica e	l motivo por el que						
el efectivo policial hace uso	de la vara de						
reglamento, también el conteni	do del certificado						
médico describe" excoriación es	n mano izquierda,						
cara dorsal a nivel de	tercio aproximal						
metacarpiano.							
- La versión del encausado apo	elante contenida en						
su declaración primigenia en part	e de su respuesta a						
la pregunta siete dice "otro policía	a que se apellida T.						
me dijo que no le pegue, que	lo deje ahí", ello						
explica pues la existencia de agr	resión del apelante						
A. al efectivo policial agraviado.							
- La versión primigenia de I	B, al responder la						
pregunta siete de su declaración e	n el sentido de que						

su esposo-refiriéndose a su co sentenciado- no se					
defendía, no se condice con el dicho citado del					
encausado A. que quería bajarse para pelear con el					
policía.					
- La sentenciada apelante en su declaración citada					
en la sentencia impugnada, admite haberle dado					
golpes en la espalda al policía agraviado y que ha					
sido con un fierro, sin embargo el agraviado refiere					
que ha sido con el machete y en la explicación de la					
pericia medica precisa que " la data corresponde a lo					
que dice el agraviado, bastante compatible, no con la					
parte filosa sino con la otra parte del machete ", en					
todo caso se acredita agresión por parte de la					
mencionada sentenciada con objeto contundente.					
- Las testimoniales de los efectivos policiales E. y					
F. corroboran la existencia de la incidencia, incluso					
al defensor de los apelantes en su alegato en su					

alegato en audiencia de apelación de sentencia						
refirió que en todo caso su patrocinada B debe ser						
investigada por coacción o lesiones, lo cual						
corrobora la agresión hacia el efectivo policial.						
- También se ha cogido piedras en dicho acto						
conforme al dicho en su declaración primigenia del						
encausado A., cuando precisa " mi esposa agarro						
piedras para darle al policía"						
Sexto Subsunción de la conducta de los apelantes en el tipo Penal imputado.						
De lo antes mencionado y haciendo una evaluación conjunta de los medios probatorios aportados en autos y evaluados en la sentencia apelada, se concluye porque en efecto, con su accionar los encausados han impedido al agraviado miembro de la policía nacional, que realice un acto propio de su función, pues en la fecha y hora anotada han impedido que dicha autoridad policial cumpla con su obligación de verificar la documentación del vehículo que conducía el encausado A., y tiene una reacción violenta contra el efectivo de la policía nacional debido a que no contaba con su						

documentación vehicular en regla, se ha utilizado objeto contundente para agredir al efectivo policial y piedras con similar finalidad, las lesiones sufridas por el agraviado están acreditadas con el certificado médico obrante en autos y explicado por el perito en audiencia, se ha impedido que el efectivo policial agraviado realice un acto de control en el operativo dispuesto, en consecuencia, su proceder se subsume en el tipo penal motivo del juzgamiento. Séptimo.-Determinación de la Pena.-La señora juez ha impuesto al sentenciado A. ocho años de pena privativa de libertad y seis años de la misma pena a B., con el argumento de que el encausado tiene una condena en el expediente ..., por el delito de lesiones culposas graves, sin embargo al tener a la vista dicha condena, esta se ha dictado el cinco de noviembre del dos mil doce y los hechos de la presente causa suceden con fecha anterior a la condena, esto es el seis de mayo del dos mil doce, esto es que a la fecha que suceden los hechos motivo de la presente causa, aun no estaba con reglas de conducta, asimismo ha considerado en el ítem 7.4 de la sentencia apelada que se ejecute la mencionada pena suspendida y en el fallo ha dispuesto que la presente sentencia se cumpla después de cumplida la sentencia antes mencionada, sin embrago, ello contraviene a lo dispuesto por los

por la ley, al tratarse de un mismo hecho en el que participan los dos encausados, corresponde aplicar la misma pena para ambos en aplicación al principio de igualdad, además es el mínimo establecido por la ley vigente a la fecha de comisión de los hechos y que corresponde aplicar por ser más benigna para los encausados, por lo que en este extremo corresponde revocar la sentencia apelada. Asimismo corresponde hacer la precisión que se ha condenado con las agravantes de los inciso 1 del primer párrafo e incisos1 y 3 del segundo párrafo del artículo 367, siendo lo correcto únicamente considerar las agravantes de los incisos 1 y 3 del segundo párrafo de la citada norma legal que es donde se precisa la pena conminada al concurrir tales circunstancias. Octavo.- en cuanto a la reparación civil. En lo referido al monto de la reparación civil, no ha sido cuestionada por los apelantes ello debido a que la teoría del caso de la defensa, sostenida la inocencia de sus patrocinados, sin embargo ha sido fijado en la suma de mil nuevos soles, que es considerada prudente y que será pagada en forma solidaria por los sentenciados

Nota. Tabla 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: muy alta, y muy alta; respectivamente.

Tabla 6Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre violencia y resistencia a la autoridad en el expediente N° 02418-2014-0-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

olutiva de la 1 de segunda tancia	Evidencia empírica	Calidad de la calidad de la par aplicación del principio de de segunda instance descripción de la decisión								sente	ncia	
Parte resolo sentencia d insta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]

Por las consideraciones anotadas, con la facultad conferida por el inciso 1 del artículo 417 del código procesal Penal, la segunda Sala Superior penal de Apelaciones de la corte superior de justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre del Pueblo, Resuelve: Confirmar la sentencia apelada contenida en la resolución número siete de fecha veintitrés de Diciembre de dos mil trece, en cuanto Condena a A y B., como coautores del delito contra la Administración Pública, en si figura de Violencia y Resistencia a la autoridad, Modalidad de Violencia contra Funcionario Público en el ejercicio de sus funciones en agravio del efectivo de la Policía Nacional C., entendiéndose que la conducta se tipifica en el artículo 365 con las circunstancias agravantes de los incisos 1 y 3 del segundo párrafo del artículo 367 del Código Penal, e impone a B., seis años de pena privativa de libertad efectiva, que se computara desde la fecha de detención. Confirmaron el extremo que fija la suma de mil nuevos soles el monto por concepto de reparación civil que en forma solidaria pagaran los sentenciados. Revocaron el extremo de la misma sentencia en cuanto impone ocho años de pena privativa de libertad a A., Fijaron la misma en seis años de pena privativa de libertad efectiva, que se computara desde la fecha en que sea aprehendido. Nula e insubsistente el extremo de la sentencia que dispone el cumplimiento de la pena suspendida en su ejecución referida al expediente ... y que la condena de la presente causa, se compute después de cumplida la condena

1. El pronunciamiento evidencia			X			
resolución de todas las pretensiones			Λ			
formuladas en el recurso						
impugnatorio. Si cumple						
2. El pronunciamiento evidencia						
resolución nada más, que de las						
pretensiones formuladas en el						
recurso impugnatorio (no se						
extralimita, excepto en los casos						
igual derecho a iguales hechos,						
motivadas en la parte						
considerativa). Si cumple						
3. El pronunciamiento evidencia						
aplicación de las dos reglas						
precedentes a las cuestiones						
introducidas y sometidas al debate						
en segunda instancia (Es decir, toda						
y únicamente las pretensiones						
indicadas en el recurso						
impugnatorio/o las excepciones						
indicadas de igual derecho a iguales						
hechos, motivadas en la parte						
considerativa). Si cumple						
4. El pronunciamiento evidencia						
correspondencia (relación						
recíproca) con la parte expositiva y						
considerativa respectivamente. (El						
pronunciamiento es consecuente						
con las posiciones expuestas						
anteriormente en el cuerpo del						
documento - sentencia). Si cumple						
5. Evidencia claridad: <i>el contenido</i>						
del lenguaje no excede ni abusa del						
uso de tecnicismos, tampoco de						10
lenguas extranjeras, ni viejos						
tópicos, argumentos retóricos. Se						
asegura de no anular, o perder de						
vista que su objetivo es, que el						
receptor decodifique las						
expresiones ofrecidas. Si cumple						
1. El pronunciamiento evidencia						

Descripción de la decisión	mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido	X	
Descripcio	en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple	X	

Nota. Tabla 6 revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre violencia y resistencia a la autoridad en el expediente N° 02418-2014-0-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote

			Cal		ión de		ub					ninación o sentencia			dad de la cia
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	dimensiones				Calificac	ión de las dimensio	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta		
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5								
		Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					
cia									[7 - 8]	Alta					
nstar	Parte expositiva	Postura de las partes					X	10	[5 - 6]	Mediana					
era i									[3 - 4]	Baja					60
prim									[1 - 2]	Muy baja					00
•			2	4	6	8	10								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
Ca		Motivación de la reparación					X		[9 - 16]	Baja					
		civil							[1 - 8]	Muy baja					

Parte resolutiva		1	2	3	4	5	10	50 407	FO. 101 M. 1			1	
	Parte	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[9 - 10]	Muy alta			
	resolutiva								[7 - 8]	Alta			
								7	[5 - 6]	Mediana			

Nota. Tabla 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violencia y resistencia a la autoridad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02418-2014-0-2501-JR-PE-02; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre violencia y resistencia a la autoridad en el expediente N° 02418-2014-0-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa — Chimbote

			Calificación de las sub									ninación o sentencia			dad de la cia
Variable en estudio Dimensiones de la variable Sub dimensiones de		Sub dimensiones de la variable		dim	ensioi	ies		Calificac	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta		
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5								
lcia		Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
nstar	Parte expositiva	Postura de las partes					X	10	[5 - 6]	Mediana					
era i									[3 - 4]	Baja					60
prim									[1 - 2]	Muy baja					00
a de			2	4	6	8	10								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
lidad		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
Ca		Motivación de la reparación					X		[9 - 16]	Baja					
		civil							[1 - 8]	Muy baja					

	Parte	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	40	50 407	50 401			
							X	10	[9 - 10]	Muy alta			
	resolutiva								[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			

Nota. Tabla 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violencia y resistencia a la autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02418-2014-0-2501-JR-PE-02; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la sentencia se derivaron del expediente N° 02418-2014-0-2501-JR-PE-02, conformes a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencia, el cual tuvieron el rango de muy alta para sentencia de primera instancia y de muy alta para la sentencia de segunda instancia.

A) Resultados (primera instancia) sobre violencia y resistencia a la autoridad.

Esto se explica de la siguiente manera:

Fue emitida, por el Juzgado penal del distrito judicial del <u>s</u>anta, con número de expediente N° 02418-2014-0-2501-JR-PE-02, partes muy alta.

Del análisis de la sentencia de 1ra. Instancia en su parte expositiva, y en concreto del indicador Introducción, se pudo comprobar que el juzgador no vulnero la norma procesal que la regula, asimismo, se aprecia que respeto los indicadores descritos en la parte de la introducción siendo los mismos pertinentes en cuanto una sentencia, pues se entiende por introducción toda la información de carácter formal que debe encabezar una resolución en general y una sentencia en particular.

Sobre la postura de las partes se observó que es de calidad muy alta, y ello se debió a que luego de ser analizada la parte expositiva de la sentencia a través de la contrastación con los parámetros se pudo apreciar que aquella el juez no considero algunos indicadores pertinentes de la lista de parámetros los cuales se inspiran en el ordenamiento adjetivo peruano el cual se tuvo que cotejar con la sentencia en estudio.

En tal sentido, por el indicador postura de las partes se entiende a las manifestaciones de voluntad de los actores procesales que implique una acción u omisión en el proceso.

En su parte considerativa, el juez expone las conclusiones de toda su actividad intelectual científica y jurídica, por tanto, se constituye en su parte más importante y trascendental, siendo que en aquella fase hará la correspondiente valoración de las

pruebas aportadas y de todo lo argumentado por los actores procesales culminando ello en su decisión que resolverá el conflicto jurídico, como lo indica Lopez (2009) La sentencia es la resolución que el Tribunal emite, después de realizado el debate y tras deliberación entre sus miembros, en la que se resuelve el proceso mediante la condena del imputado o la absolución libre de todo cargo.

Cabe precisar que la motivación de la sentencia debe ser el resultado de una valoración conjunta, por parte del juzgador, de todo lo aportado al proceso por los actores procesales y que le sirva como elemento de convicción para arribar a la decisión que dirima el conflicto, ello determina que no debe soslayar prueba alguna, siendo lo correcto que El juez aplique una selección y valoración conjunta en forma lógica de todas las pruebas aportada.

En sentencia materia de análisis la pena ha sido motivada correctamente por el encargado del proceso (juez), y en el particular ha coincidido con cumplir con toda la lista de parámetros relacionados con los indicadores, deviniendo ello en una correcta decisión en este extremo de la sentencia judicial.

La culpabilidad no sólo limita la posibilidad de imponer pena, sino que también el grado de ella. A mayor culpabilidad mayor pena y viceversa. Se trata de la culpabilidad no sólo como fundamento de la pena sino como medida de ella (Adler, 2013).

En lo que respecta a la parte in fine de esta sección del análisis de la sentencia correspondiente a la reparación civil, se aprecia claramente que es de calidad muy alta, gracias a que todos los parámetros pertinentes han sido considerados por el juzgador de acuerdo a lo contrastado en la sentencia con la lista de cotejos.

La reparación aparece como el remedio para corregir el daño ocasionado derivado por el incumplimiento contractual o por el delito o la falta que ha ocasionado un desmedro en la salud o el patrimonio del agraviado, derivado del principio de que "el que causa un daño a otro debe indemnizarlo.

Parte resolutiva.

De lo estudiado en la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, se puede indicar que el operador de justicia (juez), ha aplicado de forma clara y correcta el principio de correlación entre lo pedido por el ministerio público y el delito que se le imputa al condenado.

Debe existir congruencia fáctica, por ende, el juzgador no puede introducir en la sentencia ningún nuevo hecho que sea perjudicial para el acusado, que no figurara previamente en la acusación (Colorado, 2015)

Sobre la descripción de la decisión se ha considerado todos los indicadores, ya que el juez ha explicado cual es el delito que se le atribuye al condenado, así como la pena a imponer, importantes para el desarrollo del proceso, puesto que, de acuerdo a ello, se puede imponer el recurso necesario para las partes interesadas en acudir a un órgano en segunda instancia.

Segunda instancia:

En la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se pudo observar que es de calidad media, para la introducción, pues solo se cumplieron tres de los cinco parámetros y en caso de la postura de las partes es baja pues en esta solo cumplió con dos de los cinco parámetros que se presentan en la lista.

La sentencia de primer grado es el objeto del recurso, que no de la segunda instancia. Es decir, es el referente básico y primero del proceso de impugnación que se inicia mediante el recurso de la parte que se dice agraviada por la sentencia (Gonzales, s/f). De la misma manera se encontró dos indicadores en la dimensión de la postura de las partes, en donde el encargado del proceso (juez penal), no encontraron la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

En su parte considerativa

Como ya se ha hecho énfasis en la doctrina la parte considerativa de una sentencia es su centro nervioso desde donde nace el fundamento de criterio dirimente, sus valoraciones, su selección de doctrina, de jurisprudencia, su filosofía y lo que es aún más relevante su concordancia con el derecho objetivo vigente el mismo que refleja una función e incidencia practica de su decisión en la sociedad, de ello se aprecia la importancia social que tiene la sentencia en un país y la importancia de una instancia revisora de la decisiones de los jueces inferiores para así asegurar el valor justicia y seguridad que debe contener tan importante acto jurídico, teniendo como referencia la sana crítica y las máximas de la experiencia para llegar a una conclusión valedera y legal.

La obligación del tribunal de expresar los motivos, razones y fundamentos de su resolución. En el régimen jurídico mexicano, la motivación y fundamentación de los actos no es exclusiva de los órganos judiciales, sino que se extiende a toda la autoridad (García, 2015).

La prueba se constituye en el modo más confiable para descubrir la verdad real y, a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad; por lo que la búsqueda de la verdad fin inmediato del proceso penal- debe desarrollarse tendiendo a la reconstrucción conceptual del acontecimiento histórico sobre el cual aquél versa, puesto que es el único medio seguro de lograrlo de un modo comprobable y demostrable (La Rosa, 2013).

En su parte resolutiva

De lo observado en la aplicación del principio de correlación, se puede indicar que el juzgador ha emitido su fallo conforme a lo realizado por las partes en su recurso impugnatorio.

La correlación entre sentencia y la formas en que se manifiesta la acusación tales como resolución, formulación de cargos para sentencia anticipada, o variación de la calificación provisional durante el juzgamiento constituye el respeto por el principio de correlación cuyo cuidado por parte del juzgador que a su vez refleja el debido proceso que es el molde en el cual debe basarse toda resolución de los conflictos jurídicos acaecido en un país.

El debido proceso permite que el proceso incorpore las referidas aspiraciones de derecho justo, exigiendo el desarrollo de unos procedimientos equitativos en los que sus participantes deben ser escuchados en términos razonables (Agudelo, 2005).

Por último, en la descripción de la decisión se obtuvieron los cinco indicadores ya que el juez tuvo una buena aplicación de cuál es la pena que se impuso, así como quien debe cumplirla.

Se puede observar que el juez resolvió: condenando a los acusados a y b como coautores del delito; fijaron como reparación civil la suma de mil nuevos soles

VI. Conclusiones

Por lo que al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que:

- Se tiene que observar y analizar nuestras sentencias
- Se tiene que utilizar la lista de cotejo
- También se tiene que utilizar la técnica de la observación y análisis del contenido
- Se debe incorporar las sentencias tanto de primera como de segunda instancia a los cuadros de resultados.
- Para los tres primeros cuadros 1, 2 y 3 son para la parte expositiva, considerativa y resolutiva de la sentencia de primera instancia, asimismo los cuadros 4, 5 y 6 son para la parte expositiva, considerativa y resolutiva de la sentencia de segunda instancia, y los cuadros 7 (ponderación final de la sentencia de primera instancia y el cuadro 8 (ponderación de la sentencia de segunda instancia).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Albadalejo, M. (s/f). *La jurisprudencia*. Recuperado de: http://escribanos.org.ar/rnotarial/wp-content/uploads/2015/10/RNCba-21-1971-14-Bibliografia.pdf
- Adler, D. (2013). *Teoría de la ley penal*. Recuperado de: https://aulapenal.wordpress.com/2013/08/30/teoria-de-la-ley-penal-daniel-adler/
- Agudelo, M. (2005). *El debido proceso*. Recuperado de: https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/%20article/view/1307/1283
- Barrientos, P. (2015). Desobediencia a la Autoridad: Tipicidad, Daño y Nexo de Causalidad. Recuperado de: https://www.aacademica.org/pedro.barrientos/15.pdf
- Charry, J (2017). *Crisis de la justicia*. Recuperado de: https://www.semana.com/opinion/articulo/crisis-de-la-justicia-colombiana/531286
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012872 0130424050221.pdf
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf

- Castañeda, Y. (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia y resistencia a la autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.03373-2011-23-1601-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa Chimbote, 2016. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de:

 http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2578/CALID

 AD VIOLENCIA CASTANEDA ALTAMIRANO YOLANDA GABRIE LA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm
- Cervantes, L. (2016). argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en los distritos judiciales penales de lima. Recuperado de: http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1032/T_MAES_TRIA%20EN%20DERECHO%20PENAL_10226308_CARDENAS_DIAZ_I_TALO%20FERNANDO.pdf?sequence=2&isAllowed=y
 - Censori, L. (2015). *El delito de resistencia a la autoridad y la legítima defensa*. Recuperado de: http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/07/doctrina41556.p
 - Ciorciari, A. (2017). *La duración del proceso y la prueba*. Recuperado de: https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/duracion_proceso.htm
 - Córdova, F. (2009). Crisis del sistema de justicia: un antiguo problema del Perú.

 Recuperado de:

 http://blog.pucp.edu.pe/blog/derechogerenciaydesarrollo/2009/05/13/crisis-del-sistema-de-justicia-un-antiguo-problema-del-peru/
 - Cusi, E. (2014). *La norma jurídica*. Recuperado de: http://andrescusi.blogspot.com/2014/03/la-norma-juridica-andres-cusi-arredondo.html

- De León, M. (2012). Alcances y Limitaciones de los derechos a la tenencia y portación de armas de fuego en Guatemala a la luz de la jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad. Recuperado de: http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/07/de-Leon-Mayda.pdf
- Franco, M. (2002). El principio de tipicidad como garantía fundamental de certeza jurídica en el campo del derecho penal fiscal. Recuperado de: https://wold.fder.edu.uy/contenido/penal/franco_derecho-penal-fiscal.pdf
- García, Z. (2015). Generalidades sobre la técnica jurídica para la elaboración de sentencias.

 Recuperado de:

 https://www.researchgate.net/publication/242246384_GENERALIDADES_SOBRE_LA_TECNICA_JURIDICA_PARA_LA_ELABORACION_DE_SENTENCIAS
- Godoy, A. (2006). *Análisis jurídico de la valoración de la prueba en el proceso penal guatemalteco*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5966.pdf
- Gonzales, M. (s/f). *La sentencia sometida a recurso*. Recuperado de: https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/sentencia-sometida-recurso-199945
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill
- Hernández, M. (2017). El principio de congruencia en el sistema penal acusatorio ecuatoriano estudio de caso. Recuperado de: http://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/2699/1/TESIS%20FINAL%20MICHAEL%20HERNANDEZ%20-PRINCIPIO%20DE%20CONGRUENCIA.pdf

- Jourova, V. (2018). España, entre España, entre los países de la UE cuyos ciudadanos desconfían más de la justicia. Recuperado de: https://www.elespanol.com/mundo/europa/20180528/espana-paises-ue-cuyos-ciudadanos-desconfian-justicia/310719353_0.html
- Layme, H. (2016). Criterios de la corte interamericana de derechos humanos sobre el derecho a recurrir y sus consecuencias por no incorporarse al sistema de impugnación penal peruano. Recuperado de: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6648/EPG973-00973-01.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- La Rosa, M. (2013). *La validez de la prueba en el proceso penal*. Recuperado de: http://defensapenal-larosa.blogspot.com/2013/05/la-validez-de-la-prueba-en-el-proceso.html
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Limachi, M. (2017). *El problema de la justicia es estructural*. Recuperado de: http://www.jornadanet.com/n.php?a=140817-1
- López, A. (2009). *La sentencia*. Recuperado de: http://www.mailxmail.com/curso-legislacion-guatemala-13/sentencia
- López, P. (2007). *El documento de archivo*. Recuperado de: http://culturagalega.gal/album/docs/CCG_ig_album_OGB_docdearquivo.pd farchivo.
- Lozano, F. (s/f). La presunción de inocencia. Recuperado de: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3171/17.pdf

- Márquez, A. (2017). *Que es derecho penal*. Recuperado de: http://www.utel.edu.mx/blog/10-consejos-para/que-es-el-derecho-penal/
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv-sociales/N13_2004/a15.pdf
- Merino, C. (2014). La suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad y fin de prevención general positiva en las sentencias condenatorias por delitos contra el patrimonio en los juzgados unipersonales de la provincia de Trujillo en el año 2010. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/728/1/MERINO_CARLOS_PENA_PRIVATIVA_CONDENATORIAS.pdf
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Nájera, S. (2009). *La prueba en materia penal*. Recuperado de: http://repositorionew.uasb.edu.ec/bitstream/10644/977/1/T717-MDP-N%C3%A1jera-La%20prueba%20en%20materia%20penal.pdf
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª edic.). Lima Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oquiche, S. (2014). *La reparación civil*. Recuperado de: https://prezi.com/lrvairv9izkg/reparacion-civil/

- Peman, I. (s/f). Tipicidad y antijuricidad en el derecho penal. Recuperado de: https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/tipicidad-antijuricidad-derecho-penal-201186
- Pérez, R. (2008). *La culpabilidad penal*. Recuperado de: http://derechopenalonline.com/la-culpabilidad-penal/
- Poma, F. (2013). *Individualización judicial de la pena y su relación con la libertad y el debido proceso a la luz de la jurisprudencia en materia penal en las salas penales para reos en cárcel del distrito judicial de Lima*. Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/3360/Poma_vf.p_df?sequence=1&isAllowed=y
- Requena, C. (2017). *Lenguaje jurídico incomprensible*. Recuperado de: https://www.forbes.com.mx/lenguaje-juridico-incomprensible/
- Reyes, A. (2017). *Congruencia proceso penal*. Recuperado de: http://amu.org.uy/wp-content/uploads/2017/06/CONGRUENCIA-NUEVO-CPP.pdf
- Rodríguez, A. (2003). *Administración de calidad*. Recuperado de: http://firgoa.usc.es/drupal/files/a-calidad.pdf
- Scorticati, S. (s/f). *Garantías constitucionales en el derecho procesal penal*. Recuperado de: http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencias/scorticati
- Saldaño, A. (2009). Variables. Recuperado de: http://www.mailxmail.com/curso-tesis-investigacion/variables-concepto
- Sánchez, P. (s/f). El sistema de recursos en el proceso penal. Recuperado de: repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/.../el-sistema-recursos-proceso-penal.pdf?

- Salay, J. (2005). Análisis jurídico doctrinario de la relación entre las penas y las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, y la necesidad de la reforma de la alevosía como agravante. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5673.pdf
- Salazar, A. (2017). Valoración racional de pruebas acorde con la sana crítica trasciende las reglas procesales. Recuperado de: https://www.ambitojuridico.com/noticias/civil/civil-y-familia/valoracion-racional-de-pruebas-acorde-con-la-sana-critica-trasciende
- Sánchez, S, (2015) Vizcarra ofrece agilizar la corte superior del santa, Recuperado de: http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/vizcarra-ofrece-agilizar-la-corte-de-justicia-del-santa-555510/
- Sánchez, J. (2010). *Atestado policial: más que una denuncia*. Recuperado de: http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4510-atestado-policial:-algo-mas-que-una-denuncia/
- San Martin, M. (2013). El control de la sana critica a través del recurso de casación.

 Recuperado de:

 http://repositorio.unab.cl/xmlui/bitstream/handle/ria/1353/San%20Mart%C3

 <a href="h
- SENCE Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Sotelo, P. (2015). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia y resistencia a la autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 20003-0256-0-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash Huaraz, 2015. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de https://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/
- Ugaz, F. (2016). El delito de violencia y resistencia a la autoridad policial: a propósito del Acuerdo Plenario Nº 1-2016. Recuperado de: https://legis.pe/delito-violencia-resistencia-la-autoridad-policial-proposito-del-acuerdo-plenario-no-1-2016/
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 *Ingeniería de Software*. *Material Didáctico*. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. *Lección*31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/l eccin_31__conceptos_de_calidad.html
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos
- Vásquez, M. (2009). El proceso y el derecho procesal penal. Recuperado de: http://saqgiza.blogspot.com/2009/02/el-proceso-y-el-derecho-procesal-penal.html
- Zanazzi, S. (2015). *Delitos de peligro y principio de lesividad*. Recuperado de: http://catedradeluca.com.ar/wp-content/uploads/2015/01/ramos-maria-angeles-y-zanazzi-sebastian.-delitos-de-peligro-y-el-principio-de-lesividad.pdf

N

E

X

O S

ANEXO 1

EXP. N° : O2418-2014-40-2501-JR-PE-02;

ACUSADO : A

AGRAVIADO : C.

DELITO : VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD

SENTENCIA

Resolución número SIETE

Chimbote, Veintitrés de Diciembre

Del dos mil trece

VISTA en audiencia oral y publica la presente causa, se procede a dictar sentencia en los siguientes términos.

I.- PARTE EXPOSITIVA

2. 1.- SUJETOS PROCESALES

1.1.2.- Parte Acusada: A. DNI N° ..., natural de Chota, que ha nacido el 29 de noviembre de 1965, hijo de ... y de doña ... ambos vivos, estado civil casado, con B que tiene dos hijos... grado de instrucción primaria completa, ocupación agricultor, que registra un promedio de treinta nuevos soles diarios,; que no registra antecedentes, que tiene un camión inscrito a su nombre, que no tiene cicatriz, seña particular, que no tiene sobrenombre, que pesa aproximadamente 65 kilos, que mide un metro sesenta y seis ; B., (A) DNI N°, que ha nacido el 17 de enero de 1968, hija de X. y Y., ambos viven, casada, con A, que tiene dos de nombre ... grado de instrucción primer año de primaria, ocupación ama de casa, que tiene un camión, que no registra antecedentes, que no tiene cicatriz, ni señas particulares, que pesa setenta y tres kilos, que mide un metro cincuenta.

1.1.3.- Parte agraviada: Estado y C.

2. 2.- ALEGATOS PRELIMINARES

2.2. 1.- ALEGATOS DE APERTURA DEL MINISTERIO PÚBLICO

El representante del ministerio público manifestó que probara en el presente juicio la responsabilidad penal de los acusados en base a los medios de prueba ofrecidos en la etapa correspondiente, que con fecha 6 de mayo del 2012, sin embargo A. ocupante del vehículo y quien manejaba el mismo se negó a entregar sus documentos, mostrándose violento, el efectivo trato de abrir la puerta y se les

adelanto y abrió la puerta con violencia y le empezó a dar patadas, para evitar salir del vehículo, el policía agraviado, tuvo que utilizar la vara de ley, para repeler la patada, situación que es aprovechada por B, quien premunida de un machete se baja del vehículo y por la espalda le da dos machetes (debe decir machetazos)impidiendo la labor policial, el efectivo policial voltea para defenderse de la agresión de la imputada , momento que es aprovechado por A saca un fierro para amenazar e impedir cumpla con sus labores y evitar descubrir que tenían requisotorias, el agraviado ante esta situación emprende la huida, pues los acusados le empezaron a tirar piedras, que el agraviado acude a pedir ayuda y los efectivos se dieron cuenta de la situación y acudieron en su ayuda. Que los hechos se encuentran sub sumidos en el artículo 367, segundo párrafo inciso 1 y 3,concordante con el artículo 365 (tipo base) del código penal. El Ministerio Público solicita DOCE

AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD PARA A Y OCHO AÑOS DE

PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD PARA B., más el pago de una reparación civil de MIL NUEVOS SOLES, A RAZON DE QUINIENTOS NUEVOS SOLES PARA CADA UNO DE LOS AGRAVIADOS.

1.2.2 DEL ACTOR CIVIL: no existe en la presente causa

1.2.3.- ALEGATO DE APERTURA DEL ABOGADO DEFENSOR DE LOS ACUSADOS

Habiendo escuchado a la representante del ministerio público, habiendo obtenido durante las diligencias los medios probatorios, estos no se condicen con la verdad, ya que su patrocinado A, en ningún momento le ha asestado un machetazo ni tampoco le ha propinado con un objeto contundente al agraviado; por otro lado en cuanto a la señora B. ha sido la acompañante del señor A, que a ella la están denunciando por violencia y resistencia a la autoridad, que ella solo lo ha acompañado a su esposo, si bien han sucedido los hechos, y si bien la señora ha manifestado que si es verdad que le ha propinado un fierrazo, entonces no se le debería denunciar por el mismo delito, si no que estaría inmersa dentro del delito de lesiones. El ministerio Público ha postulado un delito que no le corresponde. Se demostrara que su patrocinado A no ha tenido participación en esta gresca que el país que el policía ha venido denunciando en su propia acta de la intervención no realiza lo que esta postulado la representante del ministerio público por Desobediencia y resistencia a la autoridad, y que por la comunidad de la prueba se llegara a la verdad. Solicita la absolución de los cargos que le están imputando a sus patrocinados.

1.3.- ADMISION DE CARGOS POR LOS ACUSADOS

Luego de que el órgano jurisdiccional les explicara a los acusados sus derechos

así como la posibilidad de que la presente causa pueda terminar mediante conclusión anticipada, preguntados si admiten ser autores del delito materia de acusación, no aceptaron los cargos por lo que se dispuso la prosecución del juicio.

1.4.- ACTUACION PROBATORIA

Que no ha atacado a agraviado con un fierro, ni con puntapiés en ningún momento porque estaba en el carro. Al momento de la intervención tenía su DNI, que no le pidieron, le dijeron que la intervención era por un operativo, para ver si pasaba carbón.

Repregunta, de la Fiscal

Él se olvidó todos los documentos del carro,

INTRODUCE PREGUNTA OCHO, yo si tenía los papeles del carro, tarjeta de circulación no le quiso mostrar los papeles porque su SOAT estaba vencido.

1.4.2 DECLARACION DE B

Que es mentira lo que se le está imputando, que está viniendo de la chacra cargada de pancas, en un operativo, el policía lo interviene a su esposo y le pide documentos, él le dice, que se ha olvidado en su casa, el policía le dice que le diera los documentos, que su esposo le dice no tenía los documentos, su esposo le dice " pero si tú me conoces" " ya me has controlado" que el policía nacional quería los documentos y se para delante del carro, quería que le de plata, no teníamos en ese momento para darle, no tengo diez soles para darle, el policía, se regresa y le da vara, por el brazo, por su esposa, que ella le jalaba a su esposo, le dijo que se ponga en el otro asiento, no podía salir, porqué estaba manejando sentado, ella le jalaba del brazo derecho porque el efectivo le daba porque tanto que le golpeaba se baja, encuentra un fierro, para que no le siga dando ,su esposo sentado recibía las varas que le daba, con el fierro que le daba en la espalda, se corre y se cae el policía, que si le ha dado, que le ha dado con el fierro en la espalda. Como le iba a dar espaldas en el pecho, si estaba sentado en el carro, que es un abusivo, le pedía siempre plata, ese día no hemos tenido para darle, no es para que le dé, es abusivo, repetidamente, sentado no podía salir del carro, no le ha dado varias patadas en el pecho, el apoderado en la puerta, reconoce su error, le daba repetidamente varazos, nunca ha visto que un policía reaccione de esa manera. Que reconoce su error, si ha bajado, le ha dado con el fierro, que nunca ha visto que un policía reaccione de esa manera. Que todos los días trabajan, traen panca verde, nunca va a reaccionar en esa madera, de repente ni a los choros le pega así. Ha reaccionado así porque le estaba pegando a su esposo.

A las preguntas del fiscal, dijo:

Que si le ha pegado al policía. Que su esposo agarrado con los brazos en el

timon, el policía estaba por la puerta, y le daba por la ventana con la vara de ley el policía.

INTRODUCE PREGUNTA SIETE de su declaración previa.

La vara estaba en el piso debajo del carro, para el lado de ella. Que no agarro nada más. Pensó que el policía le iba a seguir pegando.

INTRODUCE PREGUNTA SIETE

Utiliza el machete para cortar la panca verde el machete que estaba detrás del asiento. Que cuando ha llegado a la comisaria los policías empezaron a buscar dentro del carro y agarraron el machete y dijeron que le había pagado con machetes al agravado, no ha sido asi, le ha dado con el fierro no con el machete. Cuando le dio el varazo, corre el PNP, ahí le dio opción a bajarse.

INTRODUCE PREGUNTA SIETE.

1.4.3.- MEDIOS DE PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO

1.4.3.1.- PRUEBA TESTIMONIAL

a) de D:, natural de Cajamarca, oficial de policía, Mayor PNP., con domicilio en la calle ...san juan de Lurigancho lima. A las preguntas del fiscal, dijo:

Que el día 06 de mayo del 2012 se desempeñaba como ... de Patapo, que ese día se realizó un operativo durante el día, que ese dia hubo una agresión hacia un efectivo policial bajo su mando, que buscaban sancionar a las personas requisitoriadas, que estaban infringiendo el reglamento de tránsito. Que este operativo se hizo en base al memo 210-2012, este documento viene del jefe de estado mayor de la DITERPOL se intensifique el operativo por los problemas que se dan en la zona, los operativos pueden ser ordenados de manera verbal o escrita, tiene la fecha cinco de mayo un día antes del evento.

Que estaban haciendo un operativo con seis efectivos, se encontraba digitando los nombres de las personas para ver si estaban requisitoriadas, se percataron el y los suboficiales, que la señora campos estaban con un machete en la mano, y una piedra en la otra, persiguiendo al colega, que se ha dado vueltas alrededor donde estaba digitando, han dejado de hacer lo que estaban haciendo, que persuadieron a la acusada porque eran un riesgo porque tenía un machete en la mano, que los han persuadido y los han conducido a los dos a la comisaria.

Se encontraba digitando en la camioneta, la señora se encuentra presente es esta sala, con una blusa color verde, esta peinada y amarrado su cabello. El acompañante de la señora estaba cerca de su vehículo y ya había bajado del mismo. El acompañante no lo ha visto en ninguna actitud era la señora que perseguía al policía con el machete en la mano. Que ha trabajado doce mees con el agraviado, que era su jefe, no ha recibido una denuncia respecto del accionar de C. era responsable, llegaba temprano, estaba correctamente uniformado y

respetuoso, la señora no se ha cercado ni le ha pedido ayuda en ningún momento. A las preguntas del abogado defensor, dijo:

La señora campos estaba a dos metros del patrullero, ella estaba persiguiendo al policía alrededor del patrullero con el machete en la mano, las partes se han ido con el mayor a la comisaria, que se encontraba en el lugar, que se ha ido con ellos hasta la comisaria, y han ingresado al área de investigación de delitos.

b) DE E .: DNI ..., POLICIA NACIONAL SUB OFICIAL SUPERIOR, DOMICILIO

A las preguntas de su defensa, dijo:

Conforme ha leído el acta de intervención quizá porque estuvo nervioso no se colocó que fue atacado con puntapiés, que atentaron contra su vida, que le ofrecieron dinero pero no acepto, el señor le pidió disculpas, le recomendó que se sometan a la conclusión, que se dieron la mano, gracias a dios no les ha pasado más nada, que el señor no se acercó por eso estamos acá. En su acta de intervención ha manifestado que la señora acusada le ha propinado dos machetes en la espalda, porque efectivamente así sucedió. Que le han asestado por su espalda, no sabe con parte ha sido, el conductor con un fierro en la mano derecha y con un fierro en la izquierda, que se decomisó un machete, el personal policial cuando hizo las indagaciones del caso, encontró otro machete. Que ha hecho uso de las varas de acuerdo a su reglamento, que lo interviene por que fue ofendido y agredido, que le tiro la puerta. Que no sale por donde salió la señora B sino que fue sorprendido y atacado por ella por la espalda.

A una pregunta de la Sra. fiscal, dijo:

El señor A tenía un machete y un fierro en la mano.

Magistrada en vía de aclaración:

El agraviado señala que A abre la puerta y cuando lo jalonea sale por la puerta del conductor. Después dijo: que en una mano tenía el machete y en la otra el fierro, eso fue cuando recibió los dos machetazos, y que a ciencia cierta no sabe si fue con el machete o con el fierro que le pegaron .Que de los golpes cayó al suelo, ello supuso en razón de la pericia.

A las preguntas de la defensa, dijo:

Ha visto a la señora con un machete en la mano, más no otra cosa.

d) TECNICO DE PRIMERA F,DNI ... , OCUPACION POLICIA NACIONAL, con domicilio EN ...

A las preguntas de la señora fiscal, dijo:

EL SUPERIOR C., se encontraba interviniendo un vehículo, se percató que comenzaron a forcejear, dejo los DNI volteados, por otro lado del conductor,

estaba la señora con un machete en las manos, que le dio. El señor tenía un fierro en la mano, tenía piedras, que las lanzaban, el superior dio vueltas al patrullero, ya no daba el superior se tiro al piso. Después de hablarles el mayor, se fueron a la comisaria, el declarante se fue con el acusado, en ese momento se vio alterado, por el momento que estaban viviendo, que el señor conducía, la señora iba también, él iba con ellos. El señor estaba de nervios, agitado por correr, trabajaron juntos un año. Constantemente salieron con el superior a operativos, no ha habido hecho similar, no se le ha dicho de una conducta indebida del superior C. Ninguna persona se ha ido a la comisaria a dar a conocer de un hecho indebido. Que el efectivo era un normal policía que acta como debe ser, no se altera, que habrá pasado no sabe porque estaba lejos.

A las preguntas de la defensa, dijo:

No ha podido presenciar, que el acusado A ha golpeado al superior, a la señora si, a la señora si la ha visto propinar dos machetazos.

1.4.2.2 EXAMEN PERICIAL

EXAMEN DEL PERITO MEDICO LEGISTA G con DNI ..., MEDICO LEGISTA. con dirección en ...

Se le examina respecto a la pericia 005282-L de fecha 07 de mayo del 2012 practicada al agraviado C..

CONCLUSIONES:

Presenta lesiones traumática recientes de origen contuso, al examen presento dos equimosis rojizas alargadas paralelas en región dorsal media, tercio medio de 25 x 0.7cm Y de 17 x 0.7 en sentido oblicuo, de arriba abajo y de derecha a izquierda. Excoriación en mano izquierda, cara dorsal a nivel del tercio proximal del cuarto Metacarpiano (dedo anular de 0.8 x 0.5

cm.) Al examen de la señora fiscal, dijo:

La data corresponde a lo que dice el agraviado. Bastante compatible no con la parte filosa sino con la otra parte del machete.

Al examen de la defensa, dijo:

Si se relaciona la equimosis en forma lineal, si la persona hubiera sido agredida con la parte filosa se estuviera hablando de una herida. Que el objeto en mención no se lo han traído para poder analizarlo, lo único que está infiriendo es que las lesiones han sido con la parte no filosa.

PERICIA No 005305-L de fecha 7 de Mayo del 2012, practicado a A

Conclusión: presenta lesiones traumáticas recientes de origen contuso. Al examen presento equimosis morada de 2.5 x 2 cm en brazo izquierdo, cara anterior tercio medio. Tumefacción de 4x3 cm en antebrazo izquierdo, cara anterior lateral externa, tercio medio. Tumefacción de 3.5 x 2.5 cm en el dorso de mano

izquierdo, que compromete tercer, cuarto y quinto dedos, limitación funcional de mano y brazo. Equimosis rojiza en banda de 5 x 4 cm. En flexura de codo miembro superior derecho.

Este peritaje no ha sido dado por su persona, sino que ha sido dado por una colega de su misma institución donde labora y está en condiciones de explicar dicha pericia. Relata la data que ha sido atacado con vara de ley. En base a esto encuentra equimosis morada en antebrazos.

Al examen de la señora fiscal, dijo:

Respecto a la lesión que presentaba era de equimosis morada en el brazo izquierdo y antebrazo izquierdo. La que más se ajusta y la más representativa la última equimosis rojiza en banda, en la flexura, unión o articulación, las otras lesiones se han ocasionado por forcejeos, golpes en el timón y uso de la vara de ley.

Al examen de la magistrada, dijo:

Que los golpes que presenta el agraviado si son compatibles, con la vara de ley.

1.4.2.3 PRUEBA DOCUMENTAL

c) ACTA DE INCAUTACION

APORTE: se encontró en posesión de los investigados un machete con el cual fue agredido el agraviado y un fierro en posesión de A., con la cual se procedió amenazar al efectivo policial.

OBSERVACION: Solamente está suscrito por el instructor, no están las personas con quienes han hecho las intervenciones, no están la firmas de su superior el mayor, no es relevante.

d) ACTA DE INTERVENCION

APORTE: Se pretende demostrar la forma y circunstancias como se realizó la intervención de los acusados.

OBSERVACION: Aparece solo la firma del agraviado, no de los demás que han realizado la intervención, solo aparece la firma de su instructor, entonces no se encuentra la firma de los demás colegas quienes dan fe de esas intervenciones. c) OFICIO 011-2013 RPN/DIRTEPOL-LAM-CPNP PATAPO

APORTE: estas notas informativas eran con el fin de acreditar que constantemente se realizaban operativos y requisitorias para preventiva el delito, el mayor D. dio cuenta del incidente suscitado respecto del seis de mayo del dos mil trece.

OBSERVACION: Estas notas informativas son operaciones que hacen los efectivos policiales. No puede observarlos porque son las notas informativas de los jefes. d) copia simple de la sentencia

APORTE: La utilidad es demostrar que en este caso el acusado ya ha sido

sentenciado en el año 2011, expediente ... y se le impuso cuatro años de pena privativa de libertad por dos años el periodo de prueba e inhabilitación que aún se encuentra vigente, se encontraba conduciendo el vehículo ... y es el mismo vehículo que se produjo los hechos el día de la intervención el 06 de Mayo del dos mil doce cuando se encontraba inhabilitado para conducir.

OBSERVACION: Es un hecho sucedido el 05 de noviembre del 2011, la representante, lo que ha sucedido ha sufrido accidente por el conductor por eso se le ha sentenciado a cuatro años por dos años el periodo de prueba, inhabilitación administrativa irrelevante, no se debe tomar en consideración, no ha operado reincidencia, conforme al plenario.

II.- PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO.- AMBITO NORMATIVO DEL TIPO PENAL MATERIA DE ACUSACION.

1.1.- Tipicidad objetiva:

Que en el delito de violencia y resistencia a la autoridad previsto en el artículo 365 del Código Penal es esencial el empleo de la fuerza o intimidación sea con el objeto de exigirle al funcionario público la ejecución u omisión de un acto propio de sus funciones, si es que la violencia o la vía compulsiva se dirige contra la persona del funcionario con la finalidad de agredirlo, sin interesar la obstaculización del ejercicio de la actuación funcionarial, será un acto constitutivo de coacción o de lesiones, dependiendo de la magnitud de la afectación. La violencia entendida como una fuerza física, ha de orientarse a cortar los mecanismos d defensa del funcionario y / o servidor público, en el sentido de imposibilitar la concreción de la voluntad de la Administración, que es sustituida por la voluntad del particular. La amenaza por su parte debe ser grave, inmediata e idónea para conseguir los fines perseguidos por el agente; la cual puede recaer sobre el funcionario mismo o sobre el tercero vinculado, siempre y cuando exista posibilidad real de que este último será afectado por obra del autor. Tanto la violencia como la intimidación deben de mostrar la suficiente idoneidad y/o aptitud para lograr impedir al funcionario el ejercicio de su función funcionarial. De modo que la intimidación o la fuerza de por si no alcanzan para que el verbo típico quede configurado, sino que la acción final tiene que estar destinada a exigir una determinada actividad u omisión de carácter funcional. Asimismo este tipo se agrava cuando el hecho es cometido con el concurso de dos o más personas, a mano armada y se arremete contra un efectivo policial para impedir el ejercicio de sus funciones.

En cuanto a los sujetos, el sujeto activo, puede ser cualquier persona y el sujeto pasivo, es el estado, como ente regente y rector del correcto funcionamiento de la

administración pública, sin defecto, es decir, que también aparece un sujeto pasivo de la acción, en este caso el funcionario y/o servidor público, sobre el cual recae la violencia o la amenaza.

3. 2.- En cuanto a la tipicidad subjetiva

Se exige la concurrencia del dolo directo, es decir, el conocimiento por parte del sujeto activo de la realización típica. El agente sabiendo que se trata de un funcionario y/o servidor público, emplea violencia y/o amenaza sobre aquel, impidiendo que este último realice un acto propio de sus funciones, lo obliga a realizar una acción privativa de su competencia funcionarial u obstaculizando el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO.- EL GRADO DE PARTICIPACION CRIMINAL Y EL GRADO DE CONSUMACION

- 4. 1.- Con respecto a la coautoría, como lo señala Hurtado Pozo 1 la imputación se basa tanto en el principio de división de las tareas entre los participantes como en la distribución funcional de esta, habiendo determinado la jurisprudencia nacional que se requieren las siguientes condiciones para calificar un hecho como supuesto de coautoría: a).-la decisión común del hecho; b).- el aporte esencial de cada uno de los agentes y c).- la participación en la base de ejecución; debiendo precisarse además que la participación exigida tiene que ver con una división de funciones que en conjunto dominen el hecho, quedando los demás aportes fuera de la coautoría pero en el ámbito de la complicidad, ya sea primaria, si el aporte es esencial pero sin dominio del hecho y secundaria si no tiene tal calidad pero constituye una asistencia dolosa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del código penal. Que en este contexto, existe un concierto de voluntades entre los acusados A y B con distribución de roles dentro de la conducta incoada.
- 4. 2.- Otro aspecto que corresponde determinar es el momento consumativo del tipo penal y en este sentido, debe considerarse que el delito materia de Litis, queda consumado cuando se llevan a cabo comportamientos como el de los acusados A y B quienes agredieron al suboficial C. con la finalidad de obstaculizar el ejercicio de su actuación funcionarial, como era la de impedir que realizara la requisitoria de personas que tenían sanciones tanto judiciales como administrativos y tanto de personas como de vehículos.

TERCERO CON RESPECTO A LOS ACUSADOS $\,$ A y B , LA VALORACION DE

LA PRUEBA POR LAS PARTES PROCESALES

5. 1.- POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO (ALEGATOS)

El señor fiscal sostuvo al respecto lo siguiente:

- cc) Se ha probado que el día 06 de mayo del 2012 se efectuó un operativo en el que participaron entre otros E y F como jefe del operativo de la comisaria D.
- dd) Se ha demostrado que este operativo se realizó en Batan grande y C. en cumplimiento de sus deberes funcionales hizo detener el vehículo de propiedad de A. que dicho vehículo se encontraba conducido en compañía de su esposa B, quien al ser intervenido rehusó y en forma violenta se negó a entregar los documentos personales del vehículo y determinar si eran requisitoriados o no.
- ee) Está probado que el señor A tenía la inhabilitación y no podía conducir el vehículo ... cuando había cometido lesiones culposas por su imprudencia al conducir dicho vehículo.
- ff) Está probado que C. intenta sacar al acusado abriendo la puerta para sacarlo pero estando la puerta abierta, le empieza a tirar patadas.
- gg) Está probado que C. tuvo que utilizar su vara de ley sobre el agraviado, que tuvo la necesidad de usar su vara reglamento tal como lo establece su propio reglamento, es por eso que A en la parte del antebrazo, y como lo grafico el médico legista en la parte anterior del brazo presenta las lesiones que se asemejan a la lesión que recibió el acusado en el brazo.
- hh) Está probado que B reconoce haberle dado al agraviado con un fierro cuando en realidad fue con un machete. Ambos acusados han mostrado su accionar en forma violenta y renuente al no querer acatar las disposiciones de los policías.
- ii) Está probado que el mayor D. tuvo que calmar a los intervenidos, ya que B esta premunida de un machete, que hasta la vida de ellos corría peligro.
- jj) Está probado que no ha existido ningún tipo de venganza que pudiera justificar un hecho como el ocurrido.
- kk) Que existe verosimilitud, en la declaración del agraviado la que ha sido corroborado con los otros medios de prueba, como el certificado médico practicado al agraviado se ha demostrado que este fue agredido con un machete en la espalda; con el certificado de A se ha demostrado que el efectivo policial tuvo que hacer usos de su vara de reglamento, como con la declaración de D quien incluso en todo momento ha mencionado que ninguna persona se le acerco a pedir ayuda muy contrariamente a los señalado por B. quien incluso tuvo que persuadirlos a los acusados por la actitud peligrosa que presentaban por encontrarse ambos premunidos de un machete y un fierro.
- Il) Con la declaración del efectivo policial E quien auxilio al agraviado, quien pudo observar la situación de crisis nerviosa en que se encontraba el agraviado C.
- mm) Está probado con la declaración del policía nacional F la forma y circunstancias como B. le tiro dos machetazos en la espalda al agraviado.
- nn) Que está probado que el acusado A. ha entrado en evidentes contradicciones entre las declaraciones dadas en juicio y las vertidas a nivel fiscal, que dijo que el sub oficial agraviado estaba acostumbrado a pedir diez soles a nivel fiscal dijo cinco

soles ,dice que su brazo estaba a un lado y en por el contrario en otra declaración dijo que sus brazos estaban en el timón, dijo que no tenía documentos, en cambio en su otra declaración dijo que si tenía documentos y no los quiso entregar, incluso quería salir de la camioneta para seguir peleando con el efectivo policial, que no pudo ver a su señora en ningún momento agredir al policía agraviado sin embargo en este juicio dijo lo contrario, motivo por el cual el efectivo empezó a correr.

- oo) La declaración de B carece de verosimilitud, quien ha entrado también en varias contradicciones, dadas a nivel fiscal como en su declaración en juicio oral.
- pp) Esta probada la conducta temeraria de A quien en realidad no quería mostrar sus documentos para no ser descubierto en el vehículo, el mismo que estaba inhabilitado.

3.2.- POR PARTE DE LA DEFENSA (ALEGATOS)

Por su parte la defensa sostuvo:

- m) Se ha demostrado con la misma declaración del agraviado que a su patrocinado A en ningún momento le ha golpeado o amenazado, que más bien por una ofensa que le ha inducido su patrocinado, el agraviado tuvo que asestarle los golpes en el antebrazo como se ha demostrado.
- n) Por otro lado, no se puede dar fe al acta de intervención policial, es el instructor quien lo firma, si el manifiesta que sus amigos los efectivos policiales estaban haciendo operativos, para que tenga fe dicha acta de intervención, han debido firmar dichas actas, ninguno de ellos firma, como se puede dar credibilidad a dicha documental.
- o) El acta de incautación lo firma solo el señor C., y los demás efectivos acaso no quieren hacerse responsable, ello demuestra que en ningún momento el agraviado ha sido agredido.
- p) La imputada B reacciona en forma violenta porque nadie puede aceptar que una persona sea tocada de esa manera, el maltrato físico, esa no es la conducta de un policía.
- q) Su patrocinad B , actuó por legítima defensa que le estaban pegando a su esposo, no lo hizo por gusto sino que reacciono porque le estaban pegando a su esposo, los certificados médicos legales demuestran que a su patrocinado si le golpearon con una vara, producto de la agresividad de la policía.
- r) Ha sido demostrado que la conducta del imputado no está dentro de los parámetros del tipo penal, en ningún momento ha agredido al policía, fue el que inicio los golpes el mismo ha admitido.

CUARTO: VALORACION JUDICIAL DE LA PRUEBAS Y LOS HECHOS

4.1. HECHOS ACREDITADOS

- w) Está probado que en dichas circunstancias el efectivo policial C. intervino el vehículo camión de placa de rodaje ..., el mismo que estaba cargado de panca seca y era conducido por el acusado A quien se encontraba acompañado de B tal y conforme consta del acta de intervención de fecha 06 de mayo del 2012.
- x) Que está probado que el agraviado pretendió abrir la puerta del vehículo para que los acusados A y B bajen del mismo, sin embargo fue agredido por el primero, por lo que el agraviado hizo uso de su vara de ley para repeler el ataque, conforme consta de la declaración del propio agraviado y los acusados y del acta de intervención de fecha 06 de mayo del 2012.
- y) Que está probado que el acusado presenta lesiones traumáticas de origen compatible con un objeto tipo machete tal como lo refiere el CML No 5282-L de fecha 07 de mayo del 2012 y la explicación del perito Juan Francisco Giles Saavedra.
- z) Que está probado que el acusado A. portaba un fierro que luego el agraviado tuvo que huir porque empezaron a tirarle piedras ,siendo el agraviado rescatado por sus colegas policías, tal y conforme lo ha establecido el agraviado quien han depuesto en juicio.
- aa) Que está probada la pre existencia tanto del fierro como del machete, tal y conforme se puede entrever del acta de incautación oralizado en juicio.
- bb) Que está probado que A. presenta lesiones traumáticas de origen contuso a la altura de su antebrazo compatible con el objeto- vara de ley-conforme al CML. No ... y a la explicación del perito ...
- cc) Que está probado que el agraviado entro en una crisis nerviosa producto de las agresiones de la que fue objeto tal como lo señala el efectivo policial F
- dd) Que está probado que luego la acusada B .golpeo al agraviado en su espalda con un machete cuya preexistencia esta corroborado con el acta de incautación y la propia declaración de la acusada.
- ee) Que está probado que el policía nacional F pudo ver la forma y circunstancia como B le tiro dos machetazos en la espalda al agraviado.
- ff) Que está probado que el acusado ha sido inhabilitado para manejar vehículo motorizado conforme consta de la sentencia de fecha 05-11-2012

gg) 4.2.- HECHOS NO ACREDITADOS

- e) No se encuentra acreditado que entre sub oficial agraviado C y los acusados A y B haya existido una rivalidad, odio, encono.
- f) Que el sub oficial agraviado le haya pedido una dadiva al acusado A. o bien de diez o bien de cinco nuevos soles.

QUINTO: JUICIO DE TIPICIDAD O SUBSUNCION

7. 1.- EL juzgado considera que efectuado el juicio de tipicidad de los hechos, ha podido verificar que en los hechos acontecidos y que son materia de análisis se

ha empleado la fuerza y la intimidación-utilizándose un objeto de fierro, bien sea machete, bien sea fierro-con el objeto de impedir que el servidor público-policía agraviado-ejecute un acto propio de su función. Que la violencia, en este caso la fuerza física desplegada por los acusados ha sido con el afán de cortar los mecanismos de defensa del servidor público, para impedir conocer la sanción que pesaba sobre el acusado A. Que siendo así, resultaba lógico que este acusado se negara a mostrar los documentos personales y de su vehículo de placa de rodaje ..., utilizando la violencia para exigirle al funcionario Público-policía agraviado C- omitir un acto propio de su función, esto es impedir que verificara que el vehículo en el cual se trasladaban los acusados tenía alguna requisitoria o estaba inhabilitado el acusado para conducir cualquier tipo de vehículo. De otro lado, también debe advertirse que el agraviado C. al hacer uso de su vara de ley, no ha trasgredido ni ha extralimitado su competencia, tampoco ha actuado fuera de los cánones establecidos por la ley o reglamentos; siendo así, ante una acción legal desarrollada por la policía agraviado, se ha obtenido como resultado una reacción contraria a derecho de los acusados, en este contexto, si bien el acusado A pretende negar su participación en los hechos instaurados en su contra, sin embargo el certificado médico legal que se le ha practicado determina que tiene lesiones en los antebrazos, lo que conlleva a establecer que el agraviado C. habría utilizado un mínimo de fuerza para vencer la resistencia desmedida del acusado, de otro lado, queda evidenciado que la acusada B también agredió físicamente al agraviado con un objeto contundente, si bien la imputada establece que fue con un fierro, se puede determinar que ha sido con un machete tal y conforme lo ha explicado el perito...G quien ha sostenido que las lesiones que presenta el agraviado podrían ser compatibles con un objeto como el machete, y esto se encuentra corroborado con la declaración del efectivo policial E. Por otro lado, debe tenerse en cuenta que la declaración del agraviado está dotada de incredibilidad subjetiva, es decir, que su declaración sea producto de una venganza, de una revancha, pues como se ha demostrado en juicio entre el agraviado y los acusados no ha existido este tipo de sentimientos negativos, más bien la declaración del agraviado está dotada de corroboraciones periféricas que la dotan de verosimilitud y hacen que aun cuando sea la única prueba de cargo fundamental tenga aptitud probatoria su deposición en el juicio.

SEXTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD DE LOS

ACUSADOS A y B

- 8. 1.- En el presente caso no existen elementos que adviertan la existencia de causas de justificación, como para sostener que la conducta realizada por los acusados estén dentro de alguna causa de justificación que considere a la misma dentro del marco del derecho.
- 6.2.- Respecto a la culpabilidad debe considerarse que los hechos han sido

cometidos por los acusados dentro de su mayoría de edad, en pleno uso de sus facultades mentales y con la clara posibilidad de realizar una conducta distinta, mención aparte cabe señalar que además si uno de ellos A- ya ha sido condenado por delito-lesiones culposas graves- que esta situación le permite conocer una conducta prohibitiva ,por lo que su culpabilidad resulta acreditada, correspondiendo amparar la pretensión punitiva y resarcitoria ejercida por el ministerio público.

SETIMO: DETERMINACION DE LA PENA POR EL JUZGADO RESPECTO AL ACUSADO A

- 7.1. El órgano jurisdiccional considera que para identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerle al acusado A. como coautor del delito materia de acusación se debe tener en cuenta no solo la pena prevista en el tipo penal, sino también los artículos 45 y 46 del código penal que ayudan a individualizar la pena que le corresponde al acusado antes citada.
- 7.2 Con respecto a la pena prevista por el tipo penal, el órgano jurisdiccional considera que los hechos materia de acusación resultan solo subsumibles en el tipo base previsto por el articulo 365 concordante con el articulo 367 primer párrafo inciso 1 y segundo párrafo incisos 1 y 3 del código penal modificado por decreto legislativo 982 articulo 2 del 22 de julio del 2007 vigente al momento de la comisión de los hechos materia de juzgamiento.
- 7.3. Establecida la tipificación de los hechos, el juzgado considera que un primer marco normativo lo determina la pena básica, es decir, no menor de seis ni mayor de doce años de pena privativa de libertad; y si bien es cierto, teniendo en cuenta dicho marco punitivo este órgano partiendo de un punto medio, debe aproximarse al extremo mínimo o al extremo máximo para lo cual tendría que tomar en cuenta los artículos 45 y 46 del código penal; en este sentido solo con primaria completa; por otro lado se debe tener en cuenta que si bien tiene antecedentes penales por la comisión del delito de lesiones culposas Graves, sin embargo esta pena ha sido con la calidad de suspendida por lo cual no tiene la calidad de reincidente; de otro lado la conducta del acusado no tiene alguna circunstancia modificatorias de responsabilidad que nos movilice al extremo máximo por lo que consideramos que la pena a aplicarse es la de siete años de pena privativa de la libertad.
- 7.4. que por otra parte conforme ha quedado acreditado en el juicio que el acusado A ha sido condenado en la inst. No ... por delito de lesiones culposas graves a cuatro años de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida por dos años el periodo de la misma; en consecuencia se puede verificar que el delito materia del presente juzgamiento lo ha cometido dentro del periodo de prueba, por ende debe procederse de conformidad con el artículo 60 del código penal, esto es , disponer que se ejecute la pena suspendida, asimismo lo que corresponde por el hecho materia del presente juzgamiento.

OCTAVO: DETERMINACION DE LA PENA POR EL JUZGADO RESPECTO A

LA ACUSADA B

- 8.1. El juzgado considera que para identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerle como coautora del delito materia de acusación se debe tener en cuenta no solo la pena prevista en el tipo penal, así como los artículos 45 y 46 del código penal sino el descuento por aceptación de cargos.
- 8.2. con respecto a la pena prevista por el tipo penal, el juzgado considera que los hechos materia de acusación resultan subsumibles en el artículo 365 concordante con el artículo 367 primer párrafo inciso 1 y segundo párrafo inciso a 1 y 3 del código penal modificado por el decreto legislativo 982 artículo 2 del 22 de julio del 2007, vigente al momento de la comisión del delito materia de juzgamiento.
- 8.3 Establecida la tipificación de los hechos, el juzgado considera que un primer marco normativo lo determina la pena básica, es decir, no menor de seis ni mayor de doce años de pena privativa de libertad; y si bien es cierto, teniendo en cuenta dicho marco punitivo este órgano partiendo de un punto medio, debe de aproximarse al extremo mínimo o al extremo máximo para lo cual tendría que tomar en cuenta los artículos 45 y 46 del código penal; en este sentido se tiene que las carencias sociales de la acusada, su cultura y costumbres es una persona que cuenta con primer grado de primaria; que no tiene antecedentes penales por la comisión de algún ilícito; de otro lado la conducta de la acusada B no tiene ninguna circunstancias modificatorias de responsabilidad que nos movilice al extremo máximo por lo que consideramos que la pena a aplicarse es la de seis años de pena privativa de la libertad.

NOVENO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL

9.1 Respecto de la reparación civil debe considerarse que, el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, tal como lo señala el artículo 93 su contenido está constituido por la restitución del bien o si no es posible su valor, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados, por lo que el monto de la reparación civil de guardar relación y estar en función a la magnitud de los daños ocasionados a los intereses de la víctima, en este caso la sociedad civil; debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios .En el presente caso la reparación civil debe fijarse en función a la potencialidad de dañosidad a los agraviados sobre la base de los principios de suficiencia, razonabilidad o proporcionalidad; considerando además que el delito de violencia y Resistencia a la Autoridad-violencia contra un funcionario público

en el ejercicio de sus funciones constituye un delito de mayor lesividad al atentar contra el correcto y normal funcionamiento de la administración pública.

9.2. Asimismo teniendo en cuenta que el ministerio Publico ha requerido mil nuevos soles, a razón de quinientos nuevos soles para cada agraviado, corresponde aprobar dichos dicho acuerdo en razón de estar ante un extremo incluso renunciable ,cuyo monto debe ser fijado de manera solidaria.

DECIMO PRIMERO: IMPOSICION DE COSTAS

Con respecto a las costas del proceso, debe tenerse en cuenta que el numeral segundo del artículo 497 del código procesal penal establece que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas, mientras que el artículo 500.1 del código procesal penal prescribe que su pago corresponde al vencido; en tal sentido al haberse terminado la presente causa mediante sentencia condenatoria, lo que implica que las acusadas han sido vencidas en juicio, las costas a pagar serán aquellas que ha podido generar el actor civil en el presente proceso judicial; sin embargo al no haber constitución en actor civil y tratarse de un proceso por acción penal publica carece de objeto señalar algún monto por este concepto.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana critica, en especial conforme a los principios de la lógica, reglas de la experiencia y en aplicación de los artículos IV,VII del título preliminar y de los artículos 12,23,29,41,45,46,93,365 concordante con el articulo 367 primer párrafo inciso 1 y segundo párrafo inciso1 y 3 del código penal modificado por decreto legislativo 982 articulo 2 del 22 de julio del 2007,artículos 393 a 397,399 e inciso1 del 500,del código procesal penal, el cuarto juzgado unipersonal personal de la corte superior de justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la nación emite la siguiente sentencia ; y FALLA : CONDENANDO a los acusados A y B como coautores del delito CONTRA LA ADMINSTACION PUBLICA MODALIDAD DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDADVIOLENCIA CONTRA UN FUNCIONARIO PUBLICO EN EL EJERCICIO DE

SUS FUNCIONESEN AGRAVIO DE C efectivo de la policía nacional del Perú, y como a tal se le impone a B : SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA la que será computada desde la fecha de detención y con respecto a A se le impone OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA

LIBERTAD, con el carácter de efectiva, la misma que será cumplida una vez que se ejecute la pena privativa de libertad impuesta en el expediente No ... debiendo OFICIASE al primer juzgado de investigación preparatoria a fin de que se proceda conforme al artículo 60 del código penal; FIJARON como REPARACION CIVIL la suma de MIL NUEVOS SOLES que deberán pagar los

sentenciados en forma solidaria a favor de la parte agraviada a razón de quinientos nuevos soles para cada agraviado; ORDENARON la ejecución provisional de la condena en su extremo penal, cursándose las ordenes de ubicación y captura, y una vez habido se les de el ingreso correspondiente al establecimiento penal de Chiclayo, SIN COSTAS; consentida o ejecutoriada remítanse los boletines de condena y en su oportunidad; Devuélvase todo lo actuado al juzgado de investigación preparatoria encargado de la ejecución de la sentencia, quedan notificados los presentes con la sentencia

EXPEDIENTE : **02418-2014-40-2501-JR-PE-02**;

SENTENCIADOS : A y B

DELITO : VIOLENCIA A LA AUTORIDAD

EN EL EJERCICIO

DE SUS FUNCIONES.

AGRAVIADO : C. POLICIA NACIONAL DEL PERU.

SECRETARIO DE SALA: 02 ESP. DE

AUDIENCIA:

. AGRAVIADO: C. identificado con DNI No ... con domicilio en la comisaria de Batan Grande

. ABOGADO DEL SENTENCIADO: AB. 1 identificado con ICAL .. con casilla electrónica ... con domicilio en ...

III DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

10:33 am el director de debates Juez superior X1 da lectura a la sentencia respectiva. SENTENCIA NÚMERO

RESOLUCION NUMERO CATORCE

CHIMBOTE, TRES DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE.

En mérito al recurso de apelación, concedida por resolución número ocho, su fecha siete de enero del año en curso, es de conocimiento de esta sala superior la impugnación de la resolución número siete, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil trece que condena a las personas de A y B., como coautores del delito contra la administración Publica, en su figura de Violencia y Resistencia a la Autoridad, modalidad de Violencia Contra Funcionario Público en ejercicio de sus funciones en agravio de C., e impone a B seis años y a A ocho años de pena privativa de la libertad, mas mil nuevos soles por concepto de reparación civil, se ha señalado fecha de audiencia, la que se ha realizado con la concurrencia del señor defensor de los apelantes, la señora Fiscal y el agraviado, por lo que concluido el debate corresponde emitir la resolución que absuelva el grado y CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Posición del defensor de los sentenciados.

Expreso que en las actas de intervención e incautación, se aprecia que en el momento del operativo, estuvo presente el mayor D y otros efectivos policiales, pero estos no firman las actas. Si bien no se ha acreditado, el agraviado le pidió dinero a su patrocinado y tiene tres sanciones como efectivo policial, el agraviado

en su declaración inicial dijo que uso la vara de la ley, pero no dice porque la uso, el sentenciado estaba sentado al volante, no pudo haber ejercido violencia contra el agraviado; aun cuando este dice que le dio "patadas" el certificado médico solo describe lesiones en la espalda. El operativo era para verificar si había personas con requisitorias y para ello solicitaban documentos personales, pero el policía agraviado a sabiendas que el sentenciado no tenía documentos lo interviene y aprovecha para pedir una dadiva. El agraviado admite haber sacado su arma de reglamento, pero no había motivo para ello, ante la agresión del agraviado al sentenciado, baja doña B y con un fierro, no con machete y le da al agraviado en la espalda, el sentenciado se ha corrido. El efectivo policial F vio al sentenciado sentado en el volante, no lo ha visto bajar. El policía G dice que el no se encontraba cerca, no vio la incidencia. El médico legista dice que encontró equimosis lineal y que no se podía producir con machete que es arma filosa. En la pericia se acreditan lesiones que sufrió el sentenciado y ello se ha producido con la vara de ley. De otro lado es de precisar que la norma establece como presupuesto que se impida realizar al agraviado un acto propio de su función, ese presupuesto no se cumple, no se le ha impedido ejecutar acto de su función; impedir es hacer no realizable el ejercicio de la función, al no cumplirse el objetivo de la ley el caso no se subsume en el tipo penal que sea condenado sino que en todo caso existe coacción o lesiones. La amenaza debe ser idónea, hubo agresión por parte de B., en uso del derecho de resistencia ante la agresión a su esposo; el insultar, no es una amenaza, el policía agraviado no tenía motivos para sacar su arma de reglamento, el hecho que él se haya atemorizado es algo subjetivo, no probado. No hay dolo directo, no hay intención de impedir un acto propio de la función que es la conducta final, el proceder de los sentenciados es atípico, pide la absolución de sus patrocinados o respecto al, caso de B se le investigue por lesiones o coacción.

SEGUNDO.- posición del Representante del Ministerio Publico.

Manifestó que la sentencia apelada, ha sido correctamente desarrollada, hay violencia contra funcionario público, los sentenciados sabían que debían de acatar las órdenes de la autoridad, los sentenciados no contaban con los documentos en regla, con el solo hecho de solicitarles los documentos, se ponen agresivos. Es verdad que el agraviado hace uso de su vara de reglamento, pero ello ante la agresión de parte del sentenciado A. La sentenciada B. es quien lo agrede al agraviado con un machete, así lo dijo el testigo E, es falso que la pericia medica no diga el tipo de arma utilizada, el perito dijo que la data corresponde al dicho de la agraviado y se utiliza la parte filosa del machete, sino se hubiera corrido el efectivo policial, estaríamos juzgando algo más grave. La policía nacional garantiza el cumplimiento de la ley, el sentenciado apelante, estaba inhabilitado para conducir vehículos motorizados, así se ha dispuesto en una sentencia

condenatoria por delito de lesiones culposas, el operativo abarcaba el cumplimiento de las normas de tránsito y la sentenciada B conocía de los hechos, todas las personas conocen que para conducir un vehículo motorizado hay que cumplir las exigencias respectivas. La pena impuesta al sentenciado A. está debidamente graduada pues el cinco de noviembre de dos mil doce fue condenado por delito de lesiones culposas y se le impuso cuatro años de pena privativa de libertad por dos años de periodo de prueba, por lo que pide confirmar la sentencia en todos sus extremos.

Tercero.- Tipo Penal.

El tipo Penal imputado a los sentenciados apelantes, es le previsto en el artículo 365 del Código Penal como tipo base, con las circunstancias agravantes previstas en el inciso 1 del primer párrafo e incisos 1 y 3 del segundo párrafo del artículo 367 del acotado cuerpo de Leyes, precisándose en la sentencia apelada que se ha aplicado con la modificatoria del artículo 2 del decreto legislativo 982 de fecha veintidós de julio del dos mil siete, lo cual resulta más benigno a los encausados, por lo que en aplicación de la ey en el tiempo, resulta correcta la aplicación de la norma mencionada, así el artículo 365 precisa "El que, sin alzamiento Publico, mediante violencia o amenaza impide a una autoridad o a un funcionario o servidor público ejercer sus funciones o le obliga a practicar un determinado acto de sus funciones o le estorba en el ejercicio de estas" y las circunstancias agravantes establecen lo siguiente

"En los casos de los artículos 365 y 366, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años cuando :1. El hecho se realiza por dos o más personas (primer párrafo)...la pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de doce años cuando: 1. El hecho se comete a mano armada... 3. El hecho se realiza en contra de un miembro de la policía Nacional o de las fuerzas Armadas, Magistrado del poder Judicial o del Ministerio Publico, en el ejercicio de sus funciones" (segundo párrafo). Lo que significa que la descripción típica en el ámbito objetivo es el siguiente:

- a).- Bien Jurídico Protegido: el bien jurídico que protege la ley es la libertad de determinación del funcionario o servidor público en el ejercicio de sus funciones normales
- b).- Sujeto Activo, puede ser cualquier persona, no se exige cualidad alguna, sin embargo es de precisar que si es un funcionario público, ello constituye una circunstancia agravante.
- c).- Sujeto Pasivo, genérico s el estado y sujeto pasivo específico solo puede ser el funcionario o servidor público que se encuentra en el ejercicio legítimo de sus funciones.
- d).- Conducta o Acción Típica, es el proceder consciente de ejercer violencia o

amenaza contra el funcionario o servidor público para impedir que realice una acto propio de su función u obligarle a practicar un acto determinado de su función o estorbarle en el ejercicio de las referidas funciones.

- e).- en cuanto al Elemento Subjetivo del tipo se exige la concurrencia del dolo, esto es el acto consciente y voluntario de parte del o los sujetos agentes del uso que esta haciendo de la violencia o amenaza para lograr impedir al funcionario o servidor público realizar un acto propio de su función, obligarle a practicar un acto determinado de su función o estorbarle en la misma.
- f).- Circunstancias Agravantes, en la sentencia apelada, se ha considerado lo siguiente: El hecho se realiza por dos o más personas(inciso 1 del primer párrafo).El hecho se comete a mano armada(inciso 1 del segundo párrafo y el hecho se realiza en contra de un miembro de la policía nacional o de las fuerzas armadas, Magistrado del poder Judicial o del Ministerio Publico, en el ejercicio de sus funciones (inciso 3 del segundo párrafo)

Cuarto.- Imputación contra los apelantes.

Los cargos que se atribuyen a los encausados es que el día 06 de mayo del dos mil doce cuando fueron intervenidos por el efectivo policial C., a la altura de Batan Grande en un operativo que realizaba la policía nacional sobre requisitorias, los sentenciados se niegan a cumplir las órdenes del efectivo policial de entregar los documentos del vehiculó que conducía A. y sus documentos personales y al ser requerido que baje del vehículo, este procede en forma violenta contra el efectivo policial y negándose a bajar, debido a ello la sentenciada B procede a amenazar al efectivo policial agraviado y luego agredirlo con un machete en la espalda, impidiendo de esa forma que el efectivo policial realice su labor de verificación de la documentación personal y vehicular de los intervenidos y que era su obligación al participar oficialmente en un operativo.

Quinto.- Análisis de la responsabilidad atribuida a los apelantes.

Del análisis de la sentencia apelada y los medios de prueba aportados, se tiene lo siguiente:

- La persona de C., es efectivo de la policía nacional y en tal condición el día seis de mayo del dos mil doce participaba de un operativo policial que tenía como responsable al mayor PNP D., dicho operativo conforme al dicho del agraviado consignado en la sentencia ara para detectar requisitoria de vehículos, por lo que se pedía documentos personales y del vehículo.
- Conforme a la declaración primigenia del sentenciado A., él ha tratado de abrir la puerta para pelear con el policía y el cerraba la puerta con un brazo, ello conforme a las máximas de la experiencia, significa que ha existido acto de fuerza por parte del apelante A. con el propósito de abrir la puerta, lo cual explica la agresión al efectivo policial, lo que a la vez explica el motivo por el que el efectivo policial hace uso de la vara de reglamento, también el contenido del

certificado médico describe" excoriación en mano izquierda, cara dorsal a nivel de tercio aproximal metacarpiano.

- La versión del encausado apelante contenida en su declaración primigenia en parte de su respuesta a la pregunta siete dice "otro policía que se apellida T. me dijo que no le pegue, que lo deje ahí", ello explica pues la existencia de agresión del apelante A. al efectivo policial agraviado.
- La versión primigenia de B, al responder la pregunta siete de su declaración en el sentido de que su esposo-refiriéndose a su co sentenciado- no se defendía, no se condice con el dicho citado del encausado A. que quería bajarse para pelear con el policía.
- La sentenciada apelante en su declaración citada en la sentencia impugnada, admite haberle dado golpes en la espalda al policía agraviado y que ha sido con un fierro, sin embargo el agraviado refiere que ha sido con el machete y en la explicación de la pericia medica precisa que " la data corresponde a lo que dice el agraviado, bastante compatible, no con la parte filosa sino con la otra parte del machete ", en todo caso se acredita agresión por parte de la mencionada sentenciada con objeto contundente.
- Las testimoniales de los efectivos policiales E. y F. corroboran la existencia de la incidencia, incluso al defensor de los apelantes en su alegato en su alegato en audiencia de apelación de sentencia refirió que en todo caso su patrocinada B debe ser investigada por coacción o lesiones, lo cual corrobora la agresión hacia el efectivo policial.
- También se ha cogido piedras en dicho acto conforme al dicho en su declaración primigenia del encausado A., cuando precisa " mi esposa agarro piedras para darle al policía"

Sexto.- Subsunción de la conducta de los apelantes en el tipo Penal imputado.

De lo antes mencionado y haciendo una evaluación conjunta de los medios probatorios aportados en autos y evaluados en la sentencia apelada, se concluye porque en efecto, con su accionar los encausados han impedido al agraviado miembro de la policía nacional, que realice un acto propio de su función, pues en la fecha y hora anotada han impedido que dicha autoridad policial cumpla con su obligación de verificar la documentación del vehículo que conducía el encausado A., y tiene una reacción violenta contra el efectivo de la policía nacional debido a que no contaba con su documentación vehicular en regla, se ha utilizado objeto contundente para agredir al efectivo policial y piedras con similar finalidad, las lesiones sufridas por el agraviado están acreditadas con el certificado médico obrante en autos y explicado por el perito en audiencia, se ha impedido que el efectivo policial agraviado realice un acto de control en el operativo dispuesto, en consecuencia, su proceder se subsume en el tipo penal motivo del juzgamiento. Séptimo.- Determinación de la Pena.-

La señora juez ha impuesto al sentenciado A. ocho años de pena privativa de libertad y seis años de la misma pena a B., con el argumento de que el encausado tiene una condena en el expediente ..., por el delito de lesiones culposas graves, sin embargo al tener a la vista dicha condena, esta se ha dictado el cinco de noviembre del dos mil doce y los hechos de la presente causa suceden con fecha anterior a la condena, esto es el seis de mayo del dos mil doce, esto es que a la fecha que suceden los hechos motivo de la presente causa, aun no estaba con reglas de conducta, asimismo ha considerado en el ítem 7.4 de la sentencia apelada que se ejecute la mencionada pena suspendida y en el fallo ha dispuesto que la presente sentencia se cumpla después de cumplida la sentencia antes mencionada, sin embrago, ello contraviene a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 del código Penal cuando precisa el primero " si durante el periodo de suspensión el condenado no cumpliera con las reglas de conductas impuestas o fuera condenado por otro delito, el juez podrá, según los casos : Revocar la suspensión de la pena (inciso 3), en el presente caso, el delito motivo de la presente resolución ha sido cometido antes de ser condenado e impuesto reglas de conducta, por lo que en aplicación al principio de legalidad, no procede revocar la condicionalidad de pena en el presente caso. Asimismo se ha dispuesto que la pena efectiva impuesta en la presente causa se inicie el cumplimiento después de cumplida la condena del expediente antes citado, y que por lo antes expuesto debe dejarse sin efecto tal extremo de la sentencia, pues ello constituye inobservancia a la garantía al debido proceso y se habría incurrido en causal de nulidad en ese extremo únicamente conforme al inciso "d" del artículo 150 del código procesal penal, además conforme al inciso 2 del artículo 419 del acotado código procesal, dentro de las facultades de la sala superior es que " el examen en apelación tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente ", y en el presente caso, en el extremo referido, hay una nulidad parcial. En cuanto a la pena impuesta al apelante B., es el mínimo señalado por la ley, al tratarse de un mismo hecho en el que participan los dos encausados, corresponde aplicar la misma pena para ambos en aplicación al principio de igualdad, además es el mínimo establecido por la ley vigente a la fecha de comisión de los hechos y que corresponde aplicar por ser más benigna para los encausados, por lo que en este extremo corresponde revocar la sentencia apelada. Asimismo corresponde hacer la precisión que se ha condenado con las agravantes de los inciso 1 del primer párrafo e incisos1 y 3 del segundo párrafo del artículo 367, siendo lo correcto únicamente considerar las agravantes de los incisos 1 y 3 del segundo párrafo de la citada norma legal que es donde se precisa la pena conminada al concurrir tales circunstancias.

Octavo.- en cuanto a la reparación civil.

En lo referido al monto de la reparación civil, no ha sido cuestionada por los

apelantes ello debido a que la teoría del caso de la defensa, sostenida la inocencia de sus patrocinados, sin embargo ha sido fijado en la suma de mil nuevos soles, que es considerada prudente y que será pagada en forma solidaria por los sentenciados. Por las consideraciones anotadas, con la facultad conferida por el inciso 1 del artículo 417 del código procesal Penal, la segunda Sala Superior penal de Apelaciones de la corte superior de justicia de C, administrando justicia de chimbote a nombre del Pueblo, Resuelve : Confirmar la sentencia apelada contenida en la resolución número siete de fecha veintitrés de Diciembre de dos mil trece, en cuanto Condena a A y B., como coautores del delito contra la Administración Pública, en si figura de Violencia y Resistencia a la autoridad, Modalidad de Violencia contra Funcionario Público en el ejercicio de sus funciones en agravio del efectivo de la Policía Nacional C., entendiéndose que la conducta se tipifica en el artículo 365 con las circunstancias agravantes de los incisos 1 y 3 del segundo párrafo del artículo 367 del Código Penal, e impone a B., seis años de pena privativa de libertad efectiva, que se computara desde la fecha de detención. Confirmaron el extremo que fija la suma de mil nuevos soles el monto por concepto de reparación civil que en forma solidaria pagaran los sentenciados. Revocaron el extremo de la misma sentencia en cuanto impone ocho años de pena privativa de libertad a A., Fijaron la misma en seis años de pena privativa de libertad efectiva, que se computara desde la fecha en que sea aprehendido. Nula e insubsistente el extremo de la sentencia que dispone el cumplimiento de la pena suspendida en su ejecución referida al expediente ... y que la condena de la presente causa, se compute después de cumplida la condena en el expediente citado, sin perjuicio de informar a la señora juez de la causa penal ... de la emisión de la presente sentencia. Dispusieron devolver el expediente al juzgado de origen para ejecución e la sentencia.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
E N C	DE LA		Postura de las partes	 Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que
1	SENTENCIA			el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en
A		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del

			obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	 El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
T E N	LA SENTENCIA		Postura de las partes	 Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas
C				extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
I A			Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
		PARTE		3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados

CONSIDERATIV A		probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
	Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que

		el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas

		extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? Qué imputación?; Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. **Si cumple/No cumple**
- 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple
- 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

- 3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
- 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- **1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**
- **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
- **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

- 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- **2.** Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
- **3.** Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<u>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</u>
- **3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- **2.** Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de correlación
- 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
- **4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). Si cumple/No cumple (marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" generalmente no se cumple en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple
- 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple
- 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.
- 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

- **4.** Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
- **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

- **1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad**. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- **4.** Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- 5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple
- 6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido

descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

- **2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**
- **3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
- **4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado**. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**
- 7. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
 - 2.4. Motivación de la reparación civil
 - 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
 - 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple
 - 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
 - 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
 - 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso

de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de correlación
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
- 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
- **4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). Si cumple/No cumple (marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" generalmente no se cumple cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la

decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)

delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)

identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- **1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el

- texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

*

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Camicación apricable a las annensiones, parte expositiva y parte resolutiva									
	Calificación								

		De las sub dimensiones					De la	Rangos de calificación	Calificación de la calidad de la
Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensió n	de la dimensión	dimensión
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta
Nombre de	dimensión						7	[7 - 8]	Alta
la	Nombre de la sub					X	,	[5 - 6]	Mediana
dimensión:	dimensión							[3 - 4]	Baja
•••								[1-2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] =Los valores pueden ser 1 ó 2 =Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las <u>sub dimensiones</u> de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumicución apricable a las sub amicusiónes de la parte consideranya								
Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad					
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta					
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta					
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana					
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja					
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja					

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado

- para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ▲ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutiva; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutiva, y
 - **4**) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutiva.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

S W

Dimensión		De	las sul	o dim	ensior	ies	De	Rangos de	Calificació	
	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	la dimensió n	calificación de la dimensión	n de la calidad de la	
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			dimensión	
		2	4	6	8	10				
				v				[33 - 40]	Muy alta	
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[25 - 32]	Alta	
considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana	
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja	
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja	

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ▲ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

- ▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

		Cacion api														
Variable Dimensión			Calificación de las sub dimensiones					Calificación			Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
		nensión Sub dimensiones		Baja	Mediana	Alta	Muy alta		de la dimens		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
	Dir	N N	1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]	
		Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de						7	[7 - 8]	Alta						
	sitiva	las partes				X			[5 - 6]	Mediana						
	Parte expositiva					**			[3 - 4]	Baja						
	Parte								[1 -	Muy						
			2	4	6	8	10		[33- 40]	baja Muy					50	
		Motivación						34	[25-	alta Alta						
		de los hechos				X			32]							
Calidad de la sentencia	Parte considerativa	Motivación del derecho			X				[17- 24]	Mediana						
	rte co	Motivación de la pena					X]	[9- 16]	Baja						
	Pa	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
		51.11	1	2	3	4	5		[9 -	Muy						
	Parte resolutiva	Aplicación				X		9	10]	alta						
		Aplicación del principio de				^			[7 - 8]	Alta						
		congruencia							[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la					X	1	[3 - 4]	Baja						
		decisión							[1 - 2]	Muy baja						
										ouju			L			

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –
 Anexo 1.

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre resistencia y violencia a la autoridad en el expediente N. 02418-2014-0-2501-JR-PE-02, del distrito judicial del Santa - Chimbote. 2020 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado "Administración de justicia en el Perú" dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, Marzo del año 2020.-----

James Lorenzo Rueda Arroyo Código: 0106141023

DNI: 32969041